

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por D. Manuel Sánchez con motivo de haber dispuesto la Autoridad militar la suspensión de la retención de parte del sueldo del Teniente de Infantería D. Joaquín Florido, acordada por el Juez municipal del distrito del Hospicio, en juicio verbal celebrado ante el mismo, del cual resulta:

Que ante el referido Juzgado, y en 16 de Septiembre de 1881, se celebró juicio verbal entre D. Manuel Sánchez, apoderado de D. Manuel Ruiz Carriedo, y D. Mariano Pintor, apoderado de D. Joaquín Florido y Verhill, sobre pago de 1.000 reales, procedentes de un pagaré vencido, conviniéndose en el juicio, entre otras cosas, en que reconociendo el mencionado D. Joaquín Florido la deuda y su procedencia, se obligaba á satisfacerla, cediendo 140 reales mensuales de la parte legal del sueldo que disfrutaba como Teniente de Infantería, ó de otro mayor ó menor que en lo sucesivo pudiera disfrutar, consintiendo en que se pasara oficio de retención, para que tan pronto como terminaran otras dos tuviera efecto la de que se trata y se reintegrara al demandante de la suma reclamada:

Que elevado á sentencia el referido convenio y llevado á efecto, la Dirección general de Infantería acordó, en 18 de Agosto de 1883, que se suspendiera todo descuento de los haberes de D. Joaquín Florido, á excepción de los alimentos para su familia, por ser preferente esta retención á las demás, debiendo consistir el descuento en la cuarta parte del sueldo que entonces disfrutaba dicho Oficial, por no llegar á 2.000 pesetas; fundándose dicha disposición en que, aparte de la retención de que se ha hecho mérito, el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, en autos seguidos á instancia de Doña Trinidad García Laguna, contra su marido D. Joaquín Florido, había dictado sentencia condenando al demandado á que entregase á su mujer la cantidad de 220 reales por mensualidades adelantadas para su alimentación:

Que en 18 de Diciembre de 1884 compareció ante el Juez municipal del distrito del Hospicio D. Manuel Sánchez, suplicando que se pasara oficio al Director general de Infantería, á fin de que la retención acordada en el juicio verbal de que se ha hecho mérito se llevara á debido efecto, sin perjuicio del derecho que al interesado ó á la mujer del mismo correspondiera para solicitar en forma legal la limitación del embargo ó la preferencia en el cobro, si estimasen que para ello les asiste derecho:

Que el Juzgado dictó auto acordando que se dirigiera comunicación al Director general de Infantería, invitándole al cumplimiento de las providencias del Juzgado, con la preferencia determinada por la época en que por consecuencia de la misma se empezara á hacer la retención al Teniente D. Joaquín Florido, aun-

que limitada á la parte legal, instruyéndole asimismo de que si la familia del Oficial ó cualquiera otro acreedor se considerase con derecho preferente, debiera hacerlo valer ante los Tribunales de Justicia y con audiencia del acreedor, sin que de ninguna manera pudiera apreciarse ni resolverse eso por las Autoridades militares:

Que en virtud de lo solicitado por D. Manuel Sánchez, acordó el Juzgado hacer pasar el correspondiente oficio al Ministro de la Guerra, participándole lo ocurrido, á fin de que acordara lo que considerase oportuno, con objeto de que fueran cumplidas las providencias judiciales:

Que remitida por el Juzgado al Ministerio de la Guerra certificación de la comunicación y diligencias mediadas entre el Juzgado municipal del distrito del Hospicio y el Jefe del batallón de la reserva de Palma, con el fin de que se sirviera ordenar que el referido Jefe cumpliera lo dispuesto por el Juzgado, reteniendo la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el Teniente D. Joaquín Florido, entregando dicha parte á D. Manuel Sánchez, hasta que se reintegrara de la retención que se le mandó hacer; y pasados los antecedentes al Consejo Supremo de Guerra y Marina, este Centro informó en sentido de que D. Joaquín Florido no podía sufrir retención alguna que excediera de la cuarta parte de su sueldo, y como tiene preferencia la pensión alimenticia que por decisión judicial ha de entregarse á su esposa, procedía que se ordenara reducir el descuento que aquél sufría á la cuarta parte de su sueldo, para alimentos á su mujer, suspendiéndose las demás retenciones que pudieran acordarse para pago de deudas particulares, á la manera que se hace cuando las Cajas de los cuerpos alegan créditos contra los individuos del Ejército. Dicha acordada se fundaba en las Reales órdenes de 27 y 30 de Abril de 1883:

Que por el Ministerio de la Guerra se dictó en 27 de Octubre de 1886 una Real orden, de conformidad con la referida acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina:

Que D. Manuel Sánchez acudió al Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, promoviendo el recurso de queja contra la Autoridad administrativa militar, y solicitando que se diera á dicho recurso la tramitación establecida en la legislación vigente en la materia:

Que tramitado dicho recurso, la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, de acuerdo con el dictamen fiscal, resolvió que debía elevarse al Gobierno el recurso de queja, fundándose en que á la jurisdicción ordinaria corresponde declarar el mejor derecho entre los acreedores de D. Joaquín Florido, no tan sólo porque tiene la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y hacer que se ejecute lo juzgado, sino porque la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los pleitos civiles y de todas las incidencias de los mismos, llevando á efecto las resoluciones; y en que al resolver esa cuestión de preferencia las Autoridades militares han invadido la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitió á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente del recurso de queja de que se trata, y pedido informe por la Presidencia del Consejo al Ministerio de la Guerra, por éste se acordó remitir los documentos originales referentes al asunto, sin necesidad de elevar informe, puesto que consta ya el fundamento de la resolución de 27 de Octubre de 1886, siendo con estos an-

tecedentes remitido el expediente al Consejo de Estado

Visto el art. 296 de la ley orgánica del Poder judicial que dispone lo siguiente: «Recibido por el Gobierno el expediente, oirá á la Autoridad administrativa respecto al exceso de atribuciones que haya dado lugar al recurso. Esta contestará dentro del término que el Gobierno le señale, que nunca excederá de diez días, y con su contestación remitirá todos los antecedentes al Consejo de Estado, el cual informará en pleno, dando preferencia en el despacho á estos recursos».

## Considerando:

1.º Que en el presente caso no se ha cumplido lo dispuesto en el citado artículo de la ley orgánica del Poder judicial, puesto que la Autoridad administrativa no ha hecho otra cosa que remitir los antecedentes que se refieren al asunto, pero sin emitir informe con respecto al exceso de atribuciones que ha dado lugar al recurso.

2.º Que el informe que exige el artículo de la ley orgánica del Poder judicial, que queda copiado, no puede estimarse como emitido, en el hecho de referirse al fundamento de la resolución que haya dado lugar al recurso, porque en ese caso sería ociosa la citada disposición legal, toda vez que los fundamentos de la disposición que motivó el recurso son siempre conocidos.

3.º Que los trámites del procedimiento deben ser siempre observados rigurosamente, por constituir una garantía de derecho y de acierto en la resolución, y que cuando á ellos se falta debe ser subsanada la omisión cometida.

4.º Que no haber cumplido la Autoridad militar lo dispuesto en el art. 296 de la ley orgánica del Poder judicial, dejando de emitir el informe que en 20 de Mayo del corriente año le fué pedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal tramitado el presente recurso de queja, y que no ha lugar á decidirlo.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, por traslación de D. Miguel Moreno, al Presbítero D. Mariano Velo y Robledo, Licenciado en Sagrada Teología.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. Mariano Velo y Robledo.*

Cursó y probó en clase de Alumno interno en el Seminario conciliar de Palencia tres años de Filosofía y seis de Teología.

En 1869 ascendió al Presbiterado á título de patrimonio.

En el mismo año fué nombrado Cura ecónomo de Villanueva de la Cueva, y en 1872 fué igualmente nombrado Coadjutor del párroco imposibilitado de Villafuente de Esqueva, y por muerte del referido Párroco se le nombró Cura ecónomo de referida parroquia, cuyos cargos, como el anterior, desempeñó á satisfacción de su Prelado el Ilmo. señor Obispo de Palencia y aceptación de sus feligreses.

En Marzo de 1876 fué nombrado Capellán del convento de Religiosas de Pastrana, y en Diciembre del mismo año Coadjutor de dicha parroquia.

En 1877 se le confirió el cargo de Cura ecónomo de Villasequilla, y en 1880 el de Cuerva en el mismo Arzobispado de Toledo.

En Junio de 1878 recibió en dicho Seminario central los grados de Bachiller y Licenciado en Sagrada Teología con la censura *nenime discrepante*.

En Enero de 1889 le fueron aprobados los ejercicios de oposición á la Penitenciaría de la Santa Hermandad del Refugio establecida en esta Corte.

En Diciembre de 1882 se le aprobaron asimismo los ejercicios públicos hechos en oposición á la Canongía magistral de Palencia, entrando en votación para su provisión.

En el mismo año le fueron también aprobados los ejercicios hechos á curatos de la referida diócesis de Palencia.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, por promoción de Don Enrique Torres y García, al Presbítero D. Cristino Gavín y Almalilla, Doctor en Sagrada Teología.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

*Méritos y servicios del Presbítero D. Cristino Gavín y Almalilla.*

Cursó y probó en el Seminario de Barbastro y Universidad de Zaragoza tres años de Filosofía y siete de Teología.

En 1859 se mostró opositor al concurso particular de Curatos en dicha diócesis, y le fueron aprobados los ejercicios.

En 1860 ascendió al Presbiterado.

En el mismo año fué propuesto, previo concurso, para el Curato, de entrada, de Oto, del que se posesionó en 13 de Junio de 1861.

En 1863 fué propuesto y agraciado con el cargo de Coadjutor de la parroquia de la Catedral de Barbastro, que desempeñó hasta 1867.

En 1866 fué propuesto y agraciado, previo concurso, con el Curato de la iglesia Mayor de San Pedro el Viejo, de Huesca, posesionándose en Junio de 1867.

En el académico del 64 al 65 explicó la cátedra de Metafísica de dicho Seminario.

En 1869 fué nombrado Párroco castrense

En Diciembre de 1880 recibió en el Seminario central de Valencia los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Filosofía, con la censura *nenime discrepante*.

En 1883 y 1887, respectivamente, se mostró opositor á la Canongía penitenciaría de la Catedral de Lérida, y á la Lectoral de la de Huesca, habiéndosele aprobado los ejercicios por unanimidad.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia catedral de Astorga, por promoción de D. Francisco Rubio y no aceptación de D. Manuel del Moral, al Presbítero D. Juan María Rubio y Alba, Párroco de Villafranca del Bierzo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

*Méritos y servicios del Presbítero D. Juan María Rubio y Alba.*

En el Seminario de Astorga cursó y probó tres años de Filosofía y seis de Teología, obteniendo el grado de Bachiller en esta Facultad, y siendo luego nombrado suplente de cátedras y Secretario de Academias.

En 1864 ascendió al Presbiterado.

En 16 de Octubre del año siguiente fué nombrado Ecónomo de Villares de Orbigo.

En 1866 se mostró opositor al concurso de habilitación celebrado en Astorga, siéndole aprobados sus ejercicios con la nota de Sobresaliente.

En Mayo del 67 fué nombrado Coadjutor de Gabilanes, de primer ascenso, y en Noviembre del año siguiente, de Santa María de la Bañeza, de segundo ascenso.

En 1871 fué nombrado Ecónomo de la parroquia, de término, de Manganeses de la Polvorosa, cuyo cargo desempeñó hasta 1875, en que fué trasladado con igual destino á la de San Bartolomé de Astorga.

En 1877 se mostró opositor en concurso general á curatos vacantes en dicha diócesis, habiendo sido nombrado Párroco de Santa Catalina de Villafranca del Bierzo y Presidente del culto ex colegial.

En Junio de 1882 fué nombrado Párroco castrense de dicha villa.

En 1887 se le nombró Arcipreste del partido de Villafranca.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria, por promoción de D. Anastasio de Meave, al Presbítero D. Martín Lorenzo de Urizar y Zalduegui, Licenciado en Sagrada Teología.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

*Méritos y servicios de D. Martín Lorenzo de Urizar y Zalduegui.*

En 27 de Junio de 1868 recibió en el Seminario central de Toledo el grado de Licenciado en Teología con la censura *nenime discrepante*.

En los Académicos de 1868 al 70 cursó y probó en el Conciliar de Vitoria dos años de Derecho canónico.

En Mayo de 1871 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Mallavia, en dicha diócesis.

En 1876 Ecónomo de la parroquia de Eibar, y en el de 1877 Arcipreste del partido.

En Octubre de 1881 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Santa María de San Sebastián, y en 1884 Arcipreste interino de aquel partido.

En Julio de 1884 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de nueva creación de la misma ciudad, y en Febrero del mismo año Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1888 fué nombrado Capellán de honor honorario de S. M.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Los secuestros llevados á cabo recientemente en la provincia de Huesca, dadas las circunstancias excepcionales con que en alguno de ellos se ha producido, reclaman por parte del Gobierno la aplicación de todas las disposiciones de ley dictadas para evitar delitos de esta naturaleza.

Al efecto hácese necesario en esa provincia la aplicación de la ley de 8 de Enero de 1877, en iguales términos que en virtud de la disposición transitoria de la misma ley se viene cumpliendo, y aplicándose sin interrupción sus procedimientos en los distritos militares de Andalucía, Granada, Ciudad Real y Toledo. Pero siendo requisito de ley, indispensable para su aplicación en una nueva provincia, la previa declaración del Gobierno,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en cumplimiento del requisito legal de la previa declaración del Gobierno para la aplicación de la ley contra el delito de secuestro en una provincia y sus limitrofes, se publique en la GACETA, así como en los *Boletines oficiales* de las provincias de Huesca y las limitrofes á la misma, Zaragoza, Teruel y Lérida, que se encuentran en caso análogo, la presente declaración de que desde esta fecha se aplicará en los respectivos territorios la ley de 8 de Enero de 1877, en igual forma que se viene cumpliendo en los distritos militares de Andalucía y Granada, Ciudad Real y Toledo.

2.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de la Guerra, á fin de que publicada la presente Real disposición en la GACETA y en los *Boletines oficiales*, se proceda en las mencionadas provincias á la constitución del Consejo de guerra permanente á que se refiere el art. 3.º de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sres. Gobernadores de las provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel y Lérida.

Ilmo. Sr.: En vista de no haber hecho la Compañía del ferrocarril del Norte observación alguna sobre el itinerario de Castejón á Logroño, publicado en la GACETA del día 23 de Abril último, y resultando que la llegada del tren correo á Logroño, procedente de Madrid, se fija en los itinerarios definitivos formulados por V. I., á las 9'09 de la mañana, mientras que ahora lo hace á las 10'49, adelantando por consiguiente una hora cuarenta minutos al servicio actual, y que para el regreso se fija la salida á las 5'03 de la tarde, en vez de

las 4'06 de la misma, lo cual representa un beneficio para el público muy digno de tener en cuenta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Los Itinerarios á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la pág. 786.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vitorino Salguero, Interventor general del Estado que fué en la isla de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicación de este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de la Intervención de Marina de dicha isla, correspondiente al mes de Julio de 1886; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1891.—P. S., Emilio Huelín.

2254—M—3

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

##### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material en los dos siguientes estados referentes al movimiento del personal de funcionarios de la administración de justicia durante el mes de Julio último, insertos en la GACETA de 19 de Agosto próximo pasado, se publican de nuevo debidamente rectificadas.

*Promociones á Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las de lo criminal.*

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CATEGORÍA			EN LA CARRERA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
4.º	20	7	7	»	3	1	»

*Promociones á Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal.*

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CATEGORÍA			EN LA CARRERA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1.º	8	11	26	8	11	26
2.º	45	5	7	18	5	7	18
3.º	78	11	2	24	4	7	20
4.º	82	4	7	1	4	7	1

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—Conforme.—El Subsecretario, Conde y Luque.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las cajas de las islas de Cuba y Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de la mensualidad correspondiente á Julio último, todos los días laborables, desde el 5 al 23 del actual y horas de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro de los haberes de la isla de Cuba ha sido á la par, y el de los de Puerto Rico con un quebranto de 7'35 por 100.

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—El Ordenador, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ITINERARIOS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido un error involuntario en el itinerario de Zaragoza á Pamplona y viceversa, se publica de nuevo á continuación.

ZARAGOZA Á PAMPLONA—Correo.—181 kilómetros en 5 horas 52 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Zaragoza.....			»	»	M 4	»
3.7	3.7	Empalme.....	50	4	»	»	4.04	»
11.6	7.9	Utebo-Monzalbarba.....	»	10	4.14	1	4.15	»
15.5	3.9	Casetas.....	»	6	4.21	20	4.41	»
20.7	5.2	La Joyosa.....	»	9	4.50	1	4.51	»
24.8	4.1	Alagón.....	»	7	4.58	1	4.59	»
33.3	8.5	Pedrola.....	»	12	5.11	1	5.12	»
37.5	4.2	Luceni.....	»	8	5.20	1	5.21	»
45.3	7.8	Gallur.....	42	13	5.34	5	5.39	»
55.3	10	Cortes.....	»	17	5.56	6	6.02	»
67.3	12	Ribaforada.....	50	16	6.18	1	6.19	»
77.3	10	Tudela.....	»	14	6.33	6	6.39	»
93.6	16.3	Castejón.....	»	22	7.01	10	7.11	»
102.4	8.8	Milagro.....	40	16	7.27	2	7.29	»
106.8	4.4	Villafranca.....	»	8	7.37	1	7.38	»
113.3	6.5	Marcilla.....	50	10	7.48	2	7.50	»
121.2	7.9	Caparroso.....	»	11	8.01	3	8.04	»
126.1	4.9	Pitillas (apeadero).....	»	7	»	»	8.11	»
133.4	7.3	Olite.....	»	10	8.21	1	8.22	»
138.3	4.9	Tafalla.....	40	9	8.31	5	8.36	»
147.3	9	Garinoain.....	35	17	8.53	1	8.54	»
154.3	7.4	Carrascal.....	»	14	9.08	1	9.09	»
159.7	5.4	Biurrun-Campanas.....	45	9	9.18	1	9.19	»
169.3	8.6	Noain.....	»	13	9.32	1	9.33	»
181	12.7	Pamplona.....	»	19	9.52 M			»
				4 <sup>h</sup> 41'		1 <sup>h</sup> 11'	= 5 <sup>h</sup> 52'	

PAMPLONA Á ZARAGOZA—Correo.—181 kilómetros en 5 horas 48 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Pamplona.....				»	T 4.20	»
12.7	12.7	Noain.....	40	21	4.41	1	4.42	»
21.3	8.6	Biurrun-Campanas.....	35	17	4.59	1	5	»
26.7	5.4	Carrascal.....	»	11	5.11	1	5.12	»
33.7	7	Garinoain.....	45	11	5.23	1	5.24	»
42.7	9	Tafalla.....	»	13	5.37	4	5.41	»
47.6	4.9	Olite.....	50	9	5.50	1	5.51	»
54.9	7.3	Pitillas (apeadero).....	»	10	»	»	6.01	»
59.8	4.9	Caparroso.....	»	8	6.09	3	6.12	»
67.7	7.9	Marcilla.....	»	12	6.24	2	6.26	»
74.2	6.5	Villafranca.....	»	11	6.37	1	6.38	»
78.6	4.4	Milagro.....	»	7	6.45	2	6.47	»
87.4	8.8	Castejón.....	»	13	7	10	7.10	»
103.7	16.3	Tudela.....	»	23	7.33	6	7.39	»
113.7	10	Ribaforada.....	»	15	7.54	1	7.55	»
125.7	12	Cortes.....	»	18	8.13	6	8.19	»
135.7	10	Gallur.....	42	16	8.35	5	8.40	»
143.5	7.8	Luceni.....	50	11	8.51	1	8.52	»
147.7	4.2	Pedrola.....	»	8	9	1	9.01	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
147.7		Pedrola.....	»	12	»	»	»	»
156.2	8.5	Alagón.....	»	7	9.13	1	9.14	»
160.3	4.1	La Joyosa.....	»	8	9.21	1	9.22	»
165.5	5.2	Casetas.....	»	7	9.30	15	9.45	»
169.4	3.9	Utebo-Monzalbarba.....	»	10	9.52	1	9.53	»
177.3	7.9	Empalme.....	»	5	»	»	10.03	»
181	3.7	Zaragoza.....	»		10.08			
				4 <sup>h</sup> 43'			1 <sup>h</sup> 05'	= 5 <sup>h</sup> 58'

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

CASTEJÓN A LOGROÑO.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Castejón.....		8	»	»	M 7.15	»
4.9	4.9	Alfaro.....	50	13	7.23	1	7.24	»
14.5	9.6	Rincón de Soto.....	»	17	7.37	1	7.38	»
27.3	12.8	Calahorra.....	»	18	7.55	3	7.58	»
40.7	13.4	Lodosa.....	»	10	8.16	2	8.18	»
47.5	6.8	Alcanadre.....	»	25	8.23	2	8.30	»
66.9	19.4	Recajo.....	»	13	8.55	1	8.56	»
76.4	9.5	Logroño.....	»		9.09	»	»	»
				1 <sup>h</sup> 44'			0 <sup>h</sup> 10'	= 1 <sup>h</sup> 54'

LOGROÑO A CASTEJÓN.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
172.3		Logroño.....		13	»	»	T 5.03	»
181.8	9.5	Recajo.....	50	25	5.16	1	5.17	»
201.2	19.4	Alcanadre.....	»	10	5.42	3	5.45	»
208.0	6.8	Lodosa.....	»	18	5.55	2	5.57	»
221.4	13.4	Calahorra.....	»	17	6.15	3	6.18	»
234.2	12.8	Rincón de Soto.....	»	13	6.35	1	6.36	»
243.8	9.6	Alfaro.....	»	8	6.49	1	6.50	»
248.7	4.9	Castejón.....	»		6.58			»
				1 <sup>h</sup> 44'			0 <sup>h</sup> 11'	= 1 <sup>h</sup> 55'

Madrid 1.º de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª.—NEGOCIADO 2.º

Relación de los créditos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Deudas antiguas.

Expediente núm. 554 de 1852.—Reclamaciones.—Promovido por D. Antonio Freart, apoderado de D. Francisco Miguel Barrera, sobre conversión de la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 21.722, de 28.953 reales 20 maravedís, á favor del patronato fundado por Gaspar Gómez de Frias, en Loja. Por acuerdo de la Dirección de 21 del actual ha sido declarada la caducidad del capital é intereses á fin de Junio de 1851, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 479 de 1852.—Reclamaciones.—Promovido por D. Manuel María del Villar, apoderado del Sr. Duque de Medinaceli, sobre conversión de la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 23.641, de 149.531 reales 27 maravedís, á favor de las capellanías fundadas en San Mateo de Lucena por el Comendador Garcí-Méndez de Sotomayor, que poseía la fábrica parroquial. Por acuerdo de la Dirección de 24 del actual ha sido declarada la caducidad del capital é intereses á fin de Junio de 1851, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 545 de 1852.—Reclamaciones.—Promovido por D. Domingo García Pelayo, apoderado de D. Rafael Gómez, sobre conversión de la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 23.838, de 47.063 reales 14 maravedís, perteneciente á la capellania fundada en la parroquia de la villa de Salvatierra de Tormes por Juan de León y María de la Torre. Por acuerdo de la misma fecha que la anterior, y por iguales fundamentos, fué declarada la caducidad del capital y los intereses á fin de Junio de 1851.

Expediente núm. 560 de 1852.—Reclamaciones.—Promovido por D. Pedro Alcántara Montano, apoderado de Doña Joaquina García Iñigo sobre conversión de la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 36.617, de 73.000 reales expedida á favor de la capellania colativa de Antonia Manuela Basualdo en el Altar de Santa Rita en la iglesia de San Felipe el Real de esta Corte. Por acuerdo de la Dirección de la misma fecha y fundamentos que los dos anteriores fué declarada la caducidad de capital é intereses á fin de Junio de 1851.

Expediente núm. 578 de 1872.—Reclamaciones.—Promovido por D. Robustiano Boada, apoderado de D. Fernando de Villaviciencio, sobre conversión de la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 19.109, de 12.576 reales un maravedís, perteneciendo al vínculo fundado por D. Francisco Sandier. Por acuerdo de la Dirección de la misma fecha y por iguales fundamentos que los tres anteriores ha sido declarada la caducidad del capital é intereses á fin de Junio de 1851.

Expediente núm. 558 de 1852.—Reclamaciones.—Promovido por los Sres. Martínez Herrero y Compañía, apoderado de D. Vicente Gualda Parra, sobre conversión de la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 31.633, de 3.792 reales, perteneciente al vínculo de Doña Ana Villalgorido, en la villa de Pedernoso. Por acuerdo de la Dirección de 26 del actual fué

declarada la caducidad del capital é intereses á fin de Junio de 1851, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 583 de 1852.—Reclamaciones.—Promovido por D. Diego Agustín, apoderado de D. Juan Chaves, sobre conversión de la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 22.138, de 13.200 reales, perteneciente á la capellania fundada en el convento de religiosas Agustinas de Granada por D. Sebastián Pretel. Por acuerdo de la Dirección de 26 con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 fué declarada la caducidad del capital y los intereses á fin de Junio de 1851.

Madrid 31 de Agosto de 1891.—V.º B.º.—El Director general, P. O., Linacero.—El Subdirector primero, P. O., Andrés Caamaño.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se entreguen en los días 7 y 9 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, expedidos en canje de los antiguos correspondientes á las siguientes facturas:

Día 7.

Facturas números 1 al 230.

Día 8.

Facturas números 231 al 460.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Director general, P. I., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE MARINA—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragón, correspondientes al año bisiesto de 1892.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE ZARAGOZA

Latitud..... 41° 38' 40" N.
Longitud..... 0° 21' 15,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN ZARAGOZA EN EL AÑO 1892

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos, Ocasos) with H. M. labels.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN ZARAGOZA EN EL AÑO 1892

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), rows for days, and text descriptions of lunar phases and zodiacal entries.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

ABRIL 26
Eclipse total de Sol, invisible en Zaragoza.
El eclipse principia en la Tierra á 7 horas, 21 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 30' al O. de San Fernando y latitud 57° 26' S.

y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,953, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 41° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

OCTUBRE 20

Eclipse parcial de Sol invisible en Zaragoza.

El eclipse principia en la Tierra a 3 horas, 50 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 127° 10' al O. de San Fernando y latitud 65° 25' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 26° 57' al O. de San Fernando y latitud 61° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 8 horas, 32 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 39' al O. de San Fernando y latitud 14° 2' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,908, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en parte de la Meridional y del Océano Atlántico.

NOVIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte visible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 2 y 6 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 3 y 19 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 3 y 41 minutos de la tarde.

Fin del eclipse total á las 4 y 4 minutos de la tarde.

Fin del eclipse á las 5 y 17 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Indico y del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en casi toda el Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 89° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 42° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Zaragoza la Luna sale eclipsada á las 4 y 46 minutos de la tarde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Septiembre de 1891.

N.º de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento	CERTEFICADO	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón	32	Casado	Viruela	Hospital Provincial	»	22	Hembra	40	Soltera	Tifus	Hospital Provincial	»
2	Idem	5	Soltero	Escarlatina	Viriato, 2	»	23	Idem	5 m.	Idem	Coqueluche	Carretera de Andalucía, 6	»
3	Idem	24	Idem	Tifus	Hospital Provincial	»	24	Idem	37	Casada	Tuberculosis	Abada, 5	»
4	Idem	13	Idem	Tuberculosis	Amparo, 22	»	25	Idem	10 m.	Soltera	Tabes mesentérica	Verónica, 6	»
5	Idem	45	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	26	Idem	68	Viuda	Pelagra	Hospital Provincial	»
6	Idem	40	Casado	Úlceras	Idem	»	27	Idem	54	Casada	Cirrosis	San Cosme, 5	»
7	Idem	9 m.	Soltero	Dentición	García Paredes, 4	»	28	Idem	6	Soltera	Ostritis	Blasco Garay, 7	»
8	Idem	8 m.	Idem	Bronquitis	Ronda de Atocha, 28	»	29	Idem	1	Idem	Bronquitis	C.ª de Santo Domingo, 4	»
9	Idem	1	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 35	»	30	Idem	2	Idem	Pneumonía	Torrijos, 27	»
10	Idem	1	Idem	Pulmonía	Plaza de San Nicolás, 8	»	31	Idem	8	Idem	Asfixia	Guadalajara, 7	»
11	Idem	9 m.	Idem	Idem	Fernández de los Ríos, 6	»	32	Idem	10	Idem	Idem	Idem	»
12	Idem	45	Casado	Idem	Sagasta, 23	»	33	Idem	2	Idem	Gastroenteritis	Valencia	»
13	Idem	5 m.	Soltero	Enterocolitis	Quiñones, 5	»	34	Idem	80	Viuda	Enteritis	Hospital Provincial	»
14	Idem	18 m.	Idem	Gastroenteritis	Santa Brígida, 11	»	35	Idem	2	Soltera	Idem	Bravo Murillo, 44	»
15	Idem	1	Idem	Enteritis	Alvarado, 26	»	36	Idem	74	Viuda	Demencia	Hospital Provincial	»
16	Idem	1	Idem	Irritación	Carnicer, 4	»	37	Idem	23	Soltera	Anemia	Idem	»
17	Idem	48	Casado	Estrechéz	Hospital Provincial	»	38	Idem	3 d.	Idem	Atalectasia	Francisco Rice, 4	»
18	Idem	3	Soltero	Meningitis	Plaza del Progreso, 10	»	39	Idem	12 d.	Idem	No determino	Inclusa	»
19	Idem	64	Viudo	Asistolia	Hospital Provincial	»	40	Idem	20	Idem	No hay datos	Hortaleza, 85	»
20	Idem	Feto			Arco de Santa María, 11	»	41	Idem	Feto		Idem, 63	»	
21	Hembra	2	Soltera	Sarampión	Mesón de Paredes, 92	»	42	Idem	Idem		Artistas, 11	»	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	1	1	2
Viruela	1	»	1
Sarampión	»	1	1
Escarlatina	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»
Otras infecciosas y contagiosas	4	4	8
Del aparato respiratorio	5	2	7
Del digestivo	4	4	8
Demás enfermedades en general	5	10	15
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>42</b>

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallent.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 123.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Rusia.

712. CANAL DE ENTRADA AL RÍO DVINA (GOLFO DE RIGA). (A. a. N., núm. 113/673. Paris, 1891.) La dirección y valizamiento por boyas de la entrada del río Dvina no se han modificado; pero se han instalado á derecha é izquierda del canal cinco pares de valizas flotantes. La menor profundidad del canal entre las boyas en la actualidad es de 5<sup>m</sup>,5 (véanse los Avisos números 88/520 de 1889 y 16/81 de 1891), pero en el verano de 1891 se dragará hasta conseguir una profundidad de 6<sup>m</sup>.

Carta núm. 807 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

713. NUEVAS LUCES EN BREMERHAVEN, EN EINSWARDEN Y EN FLAGBALGERSIEL (RÍO WESER). (A. a. N., núm. 113/674. Paris, 1891.) En el río Weser, entre Bremerhaven-Geestemunde y Nordenham, se encienden las luces de dirección siguientes (véase el Aviso núm. 107/615 de 1891).

Una luz fija roja en el muelle S. de la entrada del puerto Nuevo de Bremerhaven.

Una luz fija roja en la orilla izquierda del Weser, río arriba de la aldea de Einswarden.

Dos luces fijas blancas cerca de Flagbalgersiel, la más elevada en la marca de los 59,5 kilómetros y la más baja en la de los 60 kilómetros.

Se ha aumentado la intensidad de la luz que proyecta en dirección río arriba, el faro de la exclusiva del puerto Nuevo de Bremerhaven.

Enfilando la luz fija roja del muelle S. con la de la exclusiva del puerto Nuevo, al N. 5° E., se pasa al E. de la boya de asta G. Enfiladas al S. 57° W. las dos luces de Flagbalgersiel, se pasa también al E. de la misma boya é indica la dirección río arriba hacia Nordenham.

Cuando demora al N. 33° W. la luz roja de Einswarden indica el lugar en que se debe variar de rumbo.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 54, y cartas núms. 45 y 782 de la sección II.

Bélgica.

714. CAMBIOS DE CARÁCTER PROYECTADOS EN EL ALUMBRADO Y VALIZAMIENTO DE LA PARTE BELGA DEL ESCALDA. (A. a. N., núm. 114/682. Paris, 1891.) El Cónsul general de Francia en Bélgica participa con fecha de 17 de Junio de 1891 que el Gobierno de Bélgica anuncia los cambios siguientes, que en breve y sucesivamente se han de efectuar en el alumbrado y valizamiento de la parte del Escalda perteneciente á Bélgica.

Luces de Frederik.—El sector rojo que la luz inferior de Frederik (situada en el ángulo del dique, cerca del antiguo fuerte de este nombre) emite entre la boya negra núm. 35 y la boya blanca núm. 33 B (es decir, entre las marcaciones del faro al S. 84° E., y al N. 43° E.) se reemplazará por un sector verde.

Luz de Doel.—Se agregará un segundo sector rojo á la luz de Doel para cubrir la orilla izquierda del río por la parte de río arriba; la línea de separación de los colores blanco y rojo de la luz la determinará la marcación del faro al N. 17° W. próximamente.

Luz de Liefkenshoek.—El sector de luz roja que proyecta esta luz entre la boya roja núm. 39 y la blanca núm. 34 B (es decir, entre las marcaciones de la luz al S. 12° E. y al S. 42° W.), se cambiará por un sector verde.

Luz de Draaiende Sluis (cerca de la Pipa de Tabaco).—El sector de luz roja que exhibe esta luz entre las boyas blancas núms. 36 y 37 (es decir, entre las demoras del faro al S. 48° E. y al S. 26° E.), se cambiará por un sector verde.

Para que sean más visibles las casetas de la luz inferior de Frederik, de las de Doel, de Liefkenshoek y de Kruisschans, se pintarán los frentes principales de las tres primeras á rayas verticales de 0<sup>m</sup>,5 de ancho, alternadas en blancas y rojas de color claro; la última tendrá sus frentes principales pintados á fajas horizontales azules y blancas.

En Draaiende, en Sluis y en Doel, se instalarán reglas de mareas, rematadas por miras.

En Philippe una valiza con mira reemplazará el trípode que se llevaron los hielos.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 18, y carta número 802 de la sección II.

Madrid 30 de Junio de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de esta Corporación y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se saca á pública subasta el suministro de géneros de hilo, algodón, cobertores, pañuelos, mantones, toallas y paños que se necesiten en los establecimientos de Beneficencia provinciales durante el actual año económico de 1891 á 92, bajo las siguientes

BASES

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto mencionado, y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará al año mayor suma de la marcada en el art. 6.º, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en

esta capital el día 9 de Octubre próximo, á la una de su tarde, siendo en Sevilla en el mismo día y hora ante el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien delegue.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones, redactadas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, se presentarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes, debiendo contener la cédula personal de los mismos el resguardo del depósito de licitación, que se sujetará al modelo que al final se inserta, y terminada aquélla, se abrirán por el orden con que hayan sido entregados, procediéndose á lo demás que corresponda, con arreglo á la Real disposición citada.

3.<sup>a</sup> El depósito de licitación consistirá en 3.419 pesetas 28 céntimos, 5 por 100 de la cantidad en que se fija el importe del suministro, y el de la fianza definitiva en 6.838 pesetas 57 céntimos.

Se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Depositaria de la Corporación interesada, en metálico ó en efectos públicos, al precio que tenga, según la cotización oficial del día que se entreguen.

4.<sup>a</sup> La licitación girará exclusivamente en baja del tipo de 68.385 pesetas 75 céntimos, importe total de esta subasta, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

5.<sup>a</sup> Aprobada la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, citando al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato.

6.<sup>a</sup> Si dejase transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23; lo propio se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la multa ó indemnización á que diere lugar no la completase á los diez días del requerimiento.

7.<sup>a</sup> El contratista se somete á la Autoridad del Sr. Gobernador de esta provincia para todas las responsabilidades en que incurra, y que le serán exigidas por medio del procedimiento administrativo, en vista de providencia de S. S., dictada de oficio, á propuesta de la Diputación ó de la Comisión provincial, sometiendo igualmente y en su caso á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sea competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.<sup>a</sup> Los géneros que se contratan han de ser de la misma calidad y clase de las muestras que estarán de manifiesto, y de las dimensiones que expresan las relaciones que se insertan á continuación.

9.<sup>a</sup> Aprobada la subasta y comunicado al contratista, queda éste obligado á entregar en el plazo de cinco días en los almacenes de las casas las partidas que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma, siendo reconocidos los géneros en el acto por la persona encargada al efecto, pudiendo rechazar los que no reúnan las condiciones que se marcan en la cláusula anterior, llevando otros que llenen las referidas condiciones.

10. Aunque el contratista queda obligado á entregar los géneros que se señalan en estas bases, en el caso de necesitarse mayor cantidad dentro del año económico podrá suministrar los que se le pidan dentro de dicho período por el precio que sirvió para la subasta y de la misma clase de los contratados.

11. El pago de este suministro se verificará parcialmente, debiendo abonarse el precio de cada pedido tan luego como los géneros sean entregados y aceptados en los almacenes de las casas á que se destinan, á virtud de vales que expedirán las Sras. Superiores de los establecimientos, que serán visados por los Presidentes de las Juntas directivas y el de la Diputación ó Comisión en su caso.

12. El contratista queda obligado al pago de anuncios, escrituras y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

	Pesetas.
<b>HOSPITALIDAD PROVINCIAL</b>	
6.050 metros crea para camisas y sábanas, de 0'84 ancho, á 1'25 pesetas.....	7.562'50
1.000 ídem ídem para calzoncillos y otras prendas, de 0'80 ídem, á una ídem.....	1.000
1.350 ídem cutí para colchones, de 1'14 ídem, á 1'40 ídem.....	1.890
1.080 ídem ídem para jergones, de 1'14 ídem, á 1'40 ídem.....	1.512
550 ídem lienzo para almohadas, de 0'82 ídem, á 0'80 ídem.....	440
222 cobertores, á 12 ídem.....	2.664
3.900 metros tela algodón (americanos), de 0'80 ancho, á 0'75 ídem.....	2.925
1.000 ídem cretona para colchas, de 0'82 ídem, á 0'75 ídem.....	750
2.000 ídem lienzo para fundas de almohadas, de 0'95 ídem, á 0'75 ídem.....	1.500
1.300 ídem entremetidas lienzo crudo de hilo, de 1'04 ídem, á 1'25 ídem.....	1.625
600 ídem tela listada de algodón para camisas de dementes, de 0'67 ídem, á 0'59 ídem.....	354
800 ídem de cruzadillo para pantalones, de 0'61 ídem, á 0'80 ídem.....	640
500 ídem tela algodón para blusas, de 0'66 ídem, á 0'50 ídem.....	250
500 ídem ídem color aplomado para forros, de 0'73 ídem, á 0'42 ídem.....	210
200 ídem luneta para camisas de fuerza, á 1'50 ídem.....	300
340 ídem cañamazo, de 1'02 ancho, á una ídem.....	340
200 ídem bayeta, de 1'60 ídem, á 2'50 ídem.....	500
600 ídem coco para vestidos de mujeres dementes, de 0'67 ídem, á 0'75 ídem.....	450
100 ídem ídem para delantales, á una ídem.....	100
200 ídem ídem para trajes de cocina, despensa y botica, á 0'50 ídem.....	100
6 docenas toallas para el Hospital Central y de San Lázaro, á 15 ídem.....	90
50 metros lienzo granito para manteles, á 1'50 ídem.....	75
600 ídem ídem para delantales y blusas de sala, á 0'75 ídem.....	450
72 servilletas, á una ídem.....	72
500 metros de madapolán, á 0'54 ídem.....	270
	<b>25.069'50</b>

	Pesetas.
<b>HOSPICIO PROVINCIAL</b>	
1.500 metros cañamazo para reponer jergones de un metro ancho, á 0'95 pesetas.....	1.425
1.500 ídem cretona de 0'80 ídem, á 0'70 ídem.....	1.050
1.500 ídem lienzo algodón para sábanas de 1'15 ídem, á 0'85 ídem.....	1.275
500 ídem ídem hilo para ídem de 0'84 ídem, á 1'20 ídem.....	600

	Pesetas.
250 cobertores para reponer, á 10 ídem.....	2.500
800 metros paño para 400 trajes de diario, á 7 ídem.....	5.600
1.600 ídem labal para forro, de 0'74 ancho, á 0'50 ídem.....	800
400 ídem crudillo aplomado, de 0'74 ídem, á 0'50 ídem.....	200
1.600 ídem dril crudo para 400 vestidos de varones, de 0'66 ídem, á 0'90 ídem.....	1.440
800 ídem lienzo de algodón para forros, de 0'64 ídem, á 0'40 ídem.....	320
750 ídem bayeta café para 500 blusas, á 2'75 ídem.....	2.062'50
1.000 ídem mezcla superior para 200 pantalones, de 0'66 ancho, á 0'90 ídem.....	900
750 ídem bombasi para forros, de 0'68 ídem, á 0'75 ídem.....	562'50
500 ídem percalina para forro de pantalones, de 0'74 ídem, á 0'50 ídem.....	250
1.000 ídem bondil azul para 500 blusas, de 0'66 ídem, á 0'62 ídem.....	620
2.000 ídem lienzo de hilo para 1.000 camisas, de 0'76 ídem, á 0'95 ídem.....	1.900
2.000 ídem ídem, para 1.000 calzoncillos, de 0'64 ídem, á 0'40.....	800
615 pañuelos, á 0'35.....	215
3.000 metros cretona para 500 vestidos, de 0'80 ancho, á 0'70 ídem.....	2.100
1.600 ídem lienzo hilo para 800 enaguas, de 0'84 ídem, á 1'20 ídem.....	1.920
1.000 ídem percalina para forro, de 0'74 ídem, á 0'50 ídem.....	500
2.000 ídem lienzo hilo para 1.000 camisas, de 0'84 ídem, á 1'20 ídem.....	2.400
300 ídem pañete para 200 casaquillas, de 1'30 ídem, á 4'25 ídem.....	1.275
800 ídem bayeta para 400 zagalejos, de 1'10 ídem, á 2'75 ídem.....	2.200
500 ídem percal para 800 delantales, de 0'65 ídem, á 0'50 ídem.....	250
500 pañuelos de talla, varias clases, á una ídem.....	500
1.000 ídem de mano, ídem ídem, á 0'35 ídem.....	350
1.000 metros cañamazo para delantales, de 0'70 ídem, á 0'80 ídem.....	800
1.250 toallas: 1.000 á 0'75 y 250 á una peseta.....	1.000
	<b>35.815</b>

<b>CASA DE EXPOSITOS</b>	
510 metros bayeta amarilla, á 3'50 pesetas.....	1.785
610 ídem lienzo de hilo, á una ídem.....	610
1.140 ídem percal de colores, á 0'40 ídem.....	456
820 ídem muselina, á 0'50 ídem.....	410
400 ídem pan de pobre, á 0'50 ídem.....	200
40 piezas de cinta para fajás, á 10 ídem.....	400
	<b>3.861</b>

<b>COLEGIO DE SORDOMUDOS</b>	
25 metros tela para colchones, á 1'25 pesetas.....	31'25
25 ídem ídem para jergones, á una ídem.....	25
150 ídem ídem para sábanas, calzoncillos y forros, á 0'55 ídem.....	82'50
20 cobertores, á 12 ídem.....	240
60 metros paño azul tina para trajes de gala, á 11 ídem.....	660
30 ídem ídem para trajes diarios de invierno, á 7 ídem.....	210
80 ídem tela para forros de dichos trajes, á 0'55 ídem.....	44
70 ídem tartán para forros, á 0'55 ídem.....	38'50
300 ídem tela para blusas, á 0'55 ídem.....	165
120 ídem ídem para camisas blancas, á 0'90 ídem.....	108
200 ídem ídem para ídem color, á 0'45 ídem.....	90
5 docenas camisetas, á 12 ídem.....	60
15 ídem calcetines, á 6 ídem.....	90
20 ídem pañuelos, á 3 ídem.....	60
6 ídem servilletas, á 9 ídem.....	54
10 ídem toallas, á 15 ídem.....	150
10 metros pana de algodón para pantalones, á una ídem.....	10
4 ídem tela seda negra para corbatas, á 5'50 ídem.....	22
Para telas varias para cortinas y visillos.....	500
	<b>2.640'25</b>

<b>RESUMEN</b>	
Importe de los Hospitales.....	26.069'50
Ídem del Hospicio.....	35.815
Ídem de la Casa de Expositos.....	3.861
Ídem del Colegio de Sordomudos.....	2.640'25
	<b>68.385 75</b>

Sevilla 3 de Agosto de 1891.—El Presidente, Manuel de Monti.

*Modelo de proposición.*  
D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se obliga á entregar en los almacenes de la Hospitalidad, Hospicio, Casa de Expositos y Colegio de Sordomudos todos los géneros de las clases que expresa el pliego de condiciones que ha visto y acepta en todas sus partes por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (por letra)..... (Fecha y firma.)

**Comisión provincial de Valencia.**  
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada el día 8 de Julio próximo pasado para el suministro de 2.500 hectolitros de trigo candeal y 1.400 del común, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de Valencia, durante el año económico de 1891-92, á la baja del tipo de 26 pesetas el hectolitro del candeal y 25 el del común, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado que se verifique una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 154, de 3 de Junio último, y en el Boletín oficial de Valencia, núm. 135, de 6 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local en Madrid, y en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se celebrará el día 8 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.  
Valencia 14 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, Esteban Angresola.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

**Estación Central de Telégrafos.**  
*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

<b>CENTRAL</b>	
Bilbao.—Juana Luna, Santa Brígida, 17.	
Nice.—General Lorescha, Casino de Madrid (ausente).	
Orense.—Manuel Cosme, Infantas, 7.	
Villena.—José Navarro, Mayor, 101, principal.	
Cáceres.—Luis Bauderón, Prado, 22, bajo.	
Barcelona.—Bernis, Príncipe Alfonso (ausente).	
Bono.—Gruu, hotel Inglés.	
Ibiza.—Saturnino Adana, Jovellanos, 7, tercero (ausente).	
Jaca.—Pío Rivas, Libertad, 35, principal derecha.	
Ciudad Real.—Diego Cuéllar, Magdalena, 34.	
Avilés.—Cándida Pérez, Toledo, 2, principal.	
San Sebastián.—Massalski, hotel de Roma (ausente).	
Lorca.—Ramón Vizoso, empleado de la Dirección de Ministros.	
Málaga.—Josefa Azofra, hotel Bilbaino (ausente).	
<b>ESTE</b>	
Jodar.—Francisco Acedo, Argensola, 5.	
<b>NORTE</b>	
Santander.—Rufo, plaza de Santa Bárbara, 1.	
Alcañá de Henares.—Valeriano Aragón, Dos de Mayo, 21.	
Tarifa.—Malvina, Castillo, 12, carpintería.	
Sevilla.—Gabriel Valle, Carranza, 10.	
Luarca.—Juan López, Ministerio de Fomento, paseo de Luchana, 10.	
<b>ORSTE</b>	
Aranjuez.—Juan Míñices, Cebada, 13, principal.	
Santander.—Cándido Rodríguez Celes, Mancebos, 2.	
San Sebastián.—Mariano Lerón, Aguila, 3.	
<b>NORORSTE</b>	
Reinosa.—José, Fomento, 24.	
Aguilar.—José María Pérez, Princesa, 17, segundo.	
Barcelona.—Gabriel Guzmán, Luisa Fernanda, 27, segundo derecha.	
Avilés.—Celestino García, San Vicente, 63, bajo.	
Madrid 4 de Septiembre de 1891. — Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.	

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

En vista de acuerdo núm. 150, de 8 del actual de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al crucero Isabel II y torpedero Audaz, bajo el tipo total de 4.280 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 1.<sup>a</sup>, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo: y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 214 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 27 de Agosto de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

*Modelo de proposición (1).*  
D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impueto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc.) (todo en letra). (Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 1042—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Linares.**  
D. Antonio Rafael Abellán y Acosta, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de la misma.  
Hago saber que acordado por dicha Corporación y Junta

municipal el arriendo por tres años y en un sólo grupo de los arbitrios sobre uso voluntario de pesas y medidas, sitios de venta en plazas y calles y degüello de reses en el matadero público, el Excmo. Sr. Director general de Administración local se ha servido disponer que la subasta tenga lugar el día 7 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en esta Alcaldía, y simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación, bajo el tipo y condiciones del pliego que á continuación se inserta para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente convocando licitadores.

Linares 21 de Agosto de 1891.—Antonio Abellán.—Por su mandado, Victoriano Berges.

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> El arriendo de los arbitrios establecidos sobre los sitios de venta en plazas y calles y alquiler de las casetas en el mercado, degüello de reses en el matadero público y uso voluntario de pesas y medidas, se hace por tres años, que darán principio el día en que el contratista se posea del arriendo, y terminarán un día antes de igual mes del año 1894.

2.<sup>a</sup> El arrendatario de los citados arbitrios cobrará, tanto á vecinos como á forasteros, con arreglo á las tarifas que se insertan á la terminación del presente pliego.

3.<sup>a</sup> Careciendo el Municipio de local Alhóndiga, el arrendatario podrá adquirir uno por su cuenta con consentimiento y aprobación de la Comisión de Arbitrios, en cuyo caso cobrará también 3 céntimos de peseta por cada 55 litros de grano ó semilla que en él se depositen, repitiéndose igual derecho cada cuatro días por las existencias que resulten.

4.<sup>a</sup> Tanto los vecinos como los forasteros podrán usar pesos, pesas, romanas y medidas sin obligación de pagar derecho alguno, siempre que sean propias y estén contrastadas con la marca del Fiel Almacén del Municipio, de acuerdo con lo que determinan las leyes; pero no podrán especular con dichos útiles alquilándolos á otros, pues en este caso pagarán los derechos consiguientes en la tarifa y además una multa á juicio del Sr. Alcalde por contravenir esta disposición.

5.<sup>a</sup> El arrendatario tiene la obligación de servir al público con puntualidad y esmero, por sí ó por medio de los dependientes que se consideren necesarios, y llevará diariamente nota exacta de los precios de cada artículo de los que tengan conexión con su cometido, tanto para conocimiento del público, para lo cual habrá expuesto permanentemente una tablilla con copia de aquélla en las oficinas, cuanto para poder certificar en caso necesario.

6.<sup>a</sup> El arrendatario recibirá, previo inventario, las medidas, pesos, romanas y demás útiles, todo bien herrado y valorado por los peritos del Ayuntamiento, con obligación de devolverlas al finalizar el tiempo del contrato, reponiendo nuevos los efectos que se extravíen, y abonando en metálico las desmejoras que resulten en las existentes, siendo también de cuenta del arrendatario tener siempre corrientes y en buen estado de uso todos los pesos, romanas y medidas, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna por tal concepto.

7.<sup>a</sup> No se permitirá que se sacrifique res alguna sin que antes sea reconocida por el Inspector Veterinario, lo cual se acreditará por medio de papeleta expedida por éste.

8.<sup>a</sup> Si para evadirse de pagar el derecho ó de sufrir el reconocimiento se sacrificase fuera del matadero alguna res de las que, según este pliego deben sacrificarse en dicho establecimiento, al tener conocimiento de ello el arrendatario, lo participará al Sr. Alcalde, para que éste obligue al dueño al pago del cuádruplo de los derechos que debiera satisfacer por la res, y le imponga el correctivo gubernativo que corresponda si resultare en malas condiciones de sanidad.

9.<sup>a</sup> En todos los casos en que este arriendo tenga relación con el servicio de Matadero, se estará á lo que el reglamento del mismo indique.

10. Para la exacción de arbitrios de sitios de venta, se consideran incluidos en él los puestos ó barracones que se establezcan en solares de propiedad particular no cercados.

11. Quedan exentos del pago de derechos de sitio de venta, durante los tres días, contados desde el primero, los vendedores de cualquier artículo que concurren á las ferias de que se hace mención en la tarifa correspondiente, siempre que expongan sus artículos en el sitio que señale el Municipio. Quedan incluidos en esta exención los barracones para espectáculos públicos, de que asimismo se hace referencia en la mencionada tarifa.

12. Los vendedores que realicen sus mercancías en el mercado y quieran salir por las calles á terminar la venta, podrán hacerlo, siempre que vayan provistos del recibo que acredite haber satisfecho su sitio en el mercado.

13. Los vendedores ó cargueros de paja y carbón vegetal que se dirijan á cualquier punto del término municipal, y en él realicen sus mercancías, están sujetos al pago del derecho contenido en el núm. 11 de la tarifa.

14. Si el Municipio construyese casetas en ferias, fiestas ú otras épocas del año y cediese su servicio gratuitamente para venta ú otros usos, no podrá exigir el arrendatario derecho alguno por el sitio que ocupe.

15. Las casetas en que se basa este arriendo, son 28 del Municipio, divididas en siete grupos, y si durante el tiempo del arriendo se construyesen otras más, se considerará como adición al mismo, satisfaciendo los vendedores que las ocupen desde el día que empiecen á utilizarlas y con arreglo al número 3.<sup>o</sup> de la tarifa, y desde la misma fecha el precio del arriendo tendrá el aumento consiguiente.

16. El arrendatario recibirá las casetas en perfecto estado para el uso á que están destinadas, teniendo que conservarlas en el mismo que las reciba, y á la terminación del arriendo las entregará á satisfacción del Ayuntamiento.

17. No se permitirá en las casetas de propiedad del Ayuntamiento la venta de carnes, despojos ni pescados frescos. Tampoco se permitirá la venta ó almacén de cualquier otro género nocivo á la salud, ó que por sus olores perjudique á los demás; cuando ocurra duda sobre este caso, será resuelta por la Comisión de abastos.

18. Están exentas dichas casetas de los derechos de sitio de plaza, siendo preferidas para su arriendo los que actualmente las ocupen, sin que pueda el contratista arrendarlas á otro, siempre que tengan al corriente sus pagos y en buen estado de conservación la caseta ó grupo que ocupen. El arrendatario cobrará el alquiler mientras no se despidan los que las utilicen.

19. El arrendatario cobrará diariamente de las personas que ocupen los sitios de venta en plazas y calles el importe de tarifa.

20. El arriendo se hace á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á

rebaja ni descuento alguno. Si durante el tiempo del arriendo por disposición legal se ordenase al Ayuntamiento que estableciera el arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, podrá el arrendatario optar en un plazo de ocho días entre rescindir el contrato sin pérdida de la fianza ni indemnización de ninguna clase, ó ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento para las reformas que deban introducirse.

21. Las cuestiones que se susciten entre el arrendatario de estos tres arbitrios y el público, serán resueltas por el señor Alcalde, con apelación al Excmo. Ayuntamiento.

22. Servirá de tipo para la subasta por los tres años á objeto del contrato, la cantidad de 225 000 pesetas.

23. La subasta para el arriendo de estos tres arbitrios tendrá lugar el día y hora que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en estas salas capitulares, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión que designe el Ayuntamiento, y simultáneamente en Madrid en la Dirección general de administración local, ante el funcionario que designe el expresado Sr. Ministro.

24. La subasta se verificará por pliegos cerrados, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo de las 225.000 pesetas señaladas.

25. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales, ó en la de esta Corporación municipal, á disposición de este Ayuntamiento, la cantidad 11.250 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, como depósito previo, cuyo resguardo, con la cédula personal del interesado, irá acompañando á la proposición presentada; la falta de cualquiera de estos requisitos será causa bastante para desechar la proposición.

26. Las proposiciones serán redactadas conforme al modelo que al final se acompaña, y será desecheda toda aquella que no venga conforme con la redacción de éste ó contenga enmiendas ó raspaduras, debiendo estar extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>

27. Por un plazo que no exceda de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de haber sido aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento, el autor de la proposición que resulte más beneficiosa, ampliará el depósito previo del 5 por 100 hasta el 10 por 100 de la cantidad en que finque el remate, en metálico como fianza á responder de la seguridad del contrato, de cuya fianza podrá el Ayuntamiento disponer para sus atenciones. De esta fianza se reintegrará el contratista ingresando de menos en la cantidad que mensualmente corresponda la trigésima sexta parte de su importe durante los dos últimos años, y el resto después de terminado el contrato.

28. Los pagos se harán en la Depositaria municipal por mensualidades vencidas de igual cantidad cada una de ellas. Si llegado el día 1.<sup>o</sup> del siguiente mes no se hubiera hecho el ingreso, el Ayuntamiento, á solicitud del interesado, podrá concederle una prórroga de cinco días, y si pasados éstos continuase en descubierto por el todo ó parte, se entenderá que el arrendatario renuncia la fianza á beneficio del Ayuntamiento, así como el derecho de reclamar contra esta pérdida, porque ella constituye la pena á que se hace acreedor por la infracción del contrato. No le servirá de excusa para retrasar los pagos el que haya pendiente de resolución una ó más reclamaciones.

29. Si el arrendatario no constituyese en el plazo señalado la fianza que determina la condición 27, perderá el depósito previo y el derecho á posesionarse del arriendo de estos tres arbitrios, obligándose con sus bienes á indemnizar los quebrantos que sufran por su infracción los fondos municipales.

30. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y una copia del mismo en el Ministerio de la Gobernación para que pueda ser examinado por los que intenten tomar parte en la subasta.

31. El arrendatario queda sometido al fuero y domicilio de la Corporación contratante, renunciando á todo otro que pueda corresponderle.

32. Todos los gastos que ocasione el arriendo, así como los derechos y reintegros de este expediente, los del peón público, escritura de contrato y su copia y la inserción de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante, el cual los abonará tan luego como sea requerido para ello.

33. Para las dudas, aclaraciones ú omisiones que ofrezca ó contenga este pliego, se estará á lo que taxativamente expresa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### TARIFA DE SITIOS DE VENTA

Núm. 1. Por cada grupo de casetas de las cuatro que de propiedad del Ayuntamiento se encuentran en la Plaza de Santiago, dando frente á la calle del mismo nombre, cobrará el arrendatario 2 pesetas 50 céntimos diarios.

Núm. 2. Para cada grupo de casetas de los tres que de igual propiedad, dan frente á la fachada de la calle de Baños, cobrará 2 pesetas diarias.

Núm. 3. Por cada caseta cerrada, de propiedad particular, que exista en el Mercado y calles adyacentes, cobrará 15 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

Núm. 4. Por cada kiosco de los que existen en la calle de Baños, cobrará 50 céntimos de peseta diarios.

Núm. 5. En los chambados cobrará el arrendatario diariamente por cada metro cuadrado que ocupen los puestos:

En los de venta de carnes de cerdo en fresco ó salada, 20 céntimos de peseta.

En los de venta de carne de hebra, 15 céntimos de peseta.

En los de venta de pan, 15 céntimos de peseta.

En los de venta de arroz, garbanzos, ultramarinos, etc., 12 y medio céntimos de peseta.

En los de venta de fruta, 10 céntimos de peseta.

En los de venta de hortaliza, 10 céntimos de peseta.

En los de venta de pescados, 12 y medio céntimos de peseta.

En los de venta de cacharros ó quincalla, 5 céntimos de peseta.

En los de venta de caza, huevos y aves, 20 céntimos de peseta.

Núm. 6. Por los puestos al aire libre en el Mercado y calles adyacentes cobrará el arrendatario diariamente por cada metro cuadrado que ocupen:

En los de hortaliza, 7 céntimos de peseta.

En los de fruta, 7 céntimos de peseta.

En los de caza, huevos y aves, 15 céntimos de peseta.

En los de pan, 10 céntimos de peseta.

En los de carne de hebra, 12 y medio céntimos de peseta.

En los de carnes de cerdo fresca ó salada, 15 céntimos de peseta.

En los de cacharros ó quincalla, 5 céntimos de peseta.

En los de pescados, 10 céntimos de peseta.

En los de sal común, 10 céntimos de peseta.

En los de cerillas, papel de fumar, etc., 5 céntimos de peseta.

Núm. 7. Los puestos al aire libre fuera del Mercado y calles adyacentes pagarán 10 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

Núm. 8. Los puestos de venta en casetas fuera del Mercado y calles adyacentes, pagarán 15 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

Núm. 9. Los vendedores ambulantes de cualquier artículo pagarán 10 céntimos de peseta diarios, si las mercancías las llevan á hombros ó á mano, y 25 si en caballería.

Núm. 10. Los vendedores en ambulancia de carbón vegetal ó paja satisfarán 25 céntimos de peseta por carga, entendiéndose como tal 120 kilogramos.

Núm. 11. Los vendedores de cualquier artículo que acudan á la fiesta llamada del Jubileo, abonarán diariamente por cada metro cuadrado que ocupen 5 céntimos de peseta.

Núm. 12. Los vendedores que concurren á las ferias que se celebran en esta ciudad por Pascua de Pentecostés y San Agustín, abonarán 20 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, transcurridos los días de exención que se les conceden por la condición 11.

Núm. 13. Los barracones que se construyan para espectáculos públicos, como circos, teatros, exposiciones y otros análogos, pagarán 3 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, teniendo en cuenta en tiempo de feria la exención de que asimismo disfrutan por la condición 11.<sup>a</sup>

#### Tarifa de degüello de reses.

1.<sup>o</sup> Por cada res vacuna que se sacrifique en el Matadero público y Plaza de Toros, ó que se introduzca sacrificada con destino á la venta pública, cobrará el arrendatario 7 pesetas 75 céntimos.

2.<sup>o</sup> Por cada ternera que no exceda de 60 kilogramos su peso en canal que se sacrifique ó introduzca en la forma anterior, cobrará 4 pesetas.

3.<sup>o</sup> Por cada macho ó carnero que pese en canal más de 34 kilogramos, cobrará una peseta 75 céntimos.

4.<sup>o</sup> Por cada macho ó carnero que pese en canal más de 23 kilogramos, y no exceda de 34, una peseta 50 céntimos.

5.<sup>o</sup> Por cada macho ó carnero que no pese en canal más de 23 kilogramos, una peseta 25 céntimos.

6.<sup>o</sup> Por cada cabra ú oveja una peseta.

7.<sup>o</sup> Por cada borrego ó choto sin mudar una peseta.

8.<sup>o</sup> Por cada choto ó borreguillo que no exceda de 5 kilogramos, sacrificado en el Matadero ó que se introduzca muerto ó vivo con destino á la venta pública, 50 céntimos de peseta.

9.<sup>o</sup> Por cada cerdo cuya canal no exceda de 34 kilogramos, una peseta 50 céntimos.

10. Por cada cerdo cuya canal pese más de 34 kilogramos, una peseta 75 céntimos.

11. Se exceptúan de este arbitrio las reses de cerda que sacrifiquen los particulares en su domicilio y para su consumo.

#### Tarifa para el uso de pesos y medidas.

1.<sup>o</sup> Por cada romana grande que facilite el arrendatario, cobrará 15 céntimos de peseta por hora.

2.<sup>o</sup> Por cada peso para puesto fijo ó ambulante cobrará 15 céntimos de peseta por día.

3.<sup>o</sup> Por cada romana chica que facilite, cobrará 10 céntimos de peseta por hora.

4.<sup>o</sup> Por cada 55 litros que mida de toda clase de granos, excepto la cebada y escaña, cobrará:

De 55 á 550 litros, 10 céntimos.

De 550 á 5.500, 8 céntimos.

De 5.500 en adelante, 5 céntimos.

Por la cebada y escaña 6 céntimos por cada 55 litros, sea cualquiera el número que mida.

5.<sup>o</sup> Por cada 11 kilogramos y 500 gramos que pese, 5 céntimos.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á recibir en arriendo los arbitrios municipales establecidos sobre degüello de reses en el Matadero público, sitios de venta en plazas y calles, y uso voluntario de pesos y medidas en la ciudad de Linares, durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año económico de 1891 á 92, y los ejercicios completos de 1892 á 93 y 93 á 94, por la cantidad (en letra la que sea), sujetándose en todo al pliego de condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que tiene pleno conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía constitucional de Santa María de Sans.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de Sans, en las sesiones que celebró el día 21 de Agosto del finado año y en la de 11 de Diciembre último, así como en la celebrada por la Junta municipal de Asociados á 3 del presente mes de Marzo, sacar á pública subasta la adquisición de 6.000 metros cúbicos de agua cada veinticuatro horas, bajo las condiciones consignadas en el adjunto pliego, con destino al abastecimiento de dicha población; y como quiera que anunciada la subasta para el día 27 del finado Mayo, á las dos de la tarde, tuviera lugar simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación y en el Ayuntamiento de Sans, desierta aquélla por falta de licitadores, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los que quieran tomar parte en esta segunda licitación presenten sus proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta, cuyo remate asimismo ha de tener lugar simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación y en el Ayuntamiento de Sans, á la una de la tarde del día 14 de Octubre de 1891, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Sans 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, J. Mansal.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Sans saca á pública subasta la adquisición de un caudal de agua de 6.000 metros cúbicos cada veinticuatro horas con destino al abastecimiento de dicha población.

1.<sup>a</sup> El objeto de esta subasta es la adquisición á perpetuidad y con destino al abastecimiento de esta población de un caudal de aguas que no baje de 6.000 metros cúbicos cada veinticuatro horas, al tipo de 375 pesetas el metro cúbico, puestos en este pueblo en el punto en que la carretera Real de Madrid á Francia cruza la calle de Mina. En dicha cantidad de 375 pesetas, fijada al metro cúbico como tipo para esta subasta, están comprendidos, además del valor del agua, todos los gastos que ocasione su conducción hasta el punto indicado.

2.<sup>a</sup> Para presentar proposición á esta subasta es preciso que el licitador tenga alumbrado un caudal, por lo menos, de 6.000 metros cúbicos de agua cada veinticuatro horas, procedente de mina ó fuentes naturales y que pueda ser con-

ducida al pueblo de Sans sin necesidad de elevarla artificialmente, sino que, por el contrario, su presión natural sea la suficiente para que en el cruce de la carretera Real de Madrid á Francia con la calle de Mina alcance la altura de 50 á 60 metros sobre el nivel del mar.

3.<sup>a</sup> La Corporación municipal tendrá el derecho de nombrar dos Facultativos para que informen acerca la mayor ó menor seguridad de la existencia del caudal de agua en el sitio en que se extraiga, debiendo los expresados Facultativos probar en sus informes que en el sitio de su extracción contiene, no sólo el caudal de 6.000 metros cúbicos de agua, sino que se puede adquirir el mismo sin grandes gastos en épocas de extraordinaria sequía.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá presentar á los quince días de adjudicada la subasta los títulos justificativos de la propiedad absoluta del caudal y demás que fueren menester, en conformidad á todo lo legislado sobre el particular, habiendo pagado todos los derechos correspondientes y llenado todas las demás condiciones que la vigente ley de Aguas exige sobre el particular.

5.<sup>a</sup> Las condiciones de potabilidad de las aguas, según análisis cuantitativo, deberán ser por lo menos las que se desprenden de la siguiente composición, contenida en un litro de agua:

Oxígeno.....	6	centímetros cúbicos.
Nitrógeno.....	15	id. id.
Acido carbónico.....	4-6	id. id.
Bicarbonato de cal.....	0'103	gramos.
Idem de magnesia.....	0'064	»
Silicato de sosa.....	0'018	»
Alúmina.....	0'010	»
Sulfato de cal.....	0'065	»
Idem de magnesia.....	0'015	»
Idem de sosa.....	0'018	»
Cloruro sódico.....	0'143	»
<b>Total.....</b>	<b>0'436</b>	<b>gramos.</b>

Hierro, potasio, yodo, pocos indicios.

Materia orgánica, muy pocos indicios.

Todo licitador deberá acompañar á su proposición un certificado expedido por facultativo legalmente autorizado, del análisis que arroje el agua á que se refiere su proposición, la cual no podrá ser aceptada si no tiene las condiciones de potabilidad por lo menos expresadas anteriormente.

6.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione el informe de los dos facultativos competentes (Ingenieros de minas), para probar lo que se indica en la condición 3.<sup>a</sup> y los del análisis químico acerca la potabilidad de dicho elemento, condición 5.<sup>a</sup>, correrán á cargo del rematante.

7.<sup>a</sup> Probadas las circunstancias que se indican en la condición anterior y presentadas las concesiones del alumbrado de aguas conforme á la base 4.<sup>a</sup>, y aprobado el expediente de la subasta por la Superioridad, se extenderá la escritura pública de esta subasta ante el Notario que designe la Corporación municipal, cuyos gastos por todos conceptos, correrán á cargo del rematante, así como todos los del expediente de subasta, etc., etc.

8.<sup>a</sup> En el caso de que el adjudicatario no haya llenado los requisitos á que se ha hecho referencia, se considerará anulada la subasta procediéndose á otra nueva, pagándose todos los gastos del depósito que hubiese constituido el concesionario, y que se indicará más adelante, de cuyo depósito, deducidos los gastos supradichos, perderá la mitad, sin derecho á reclamación alguna ante los Tribunales de justicia ni ante la Autoridad superior de la provincia.

9.<sup>a</sup> Llenados por el contrario todos los requisitos anteriores, el concesionario viene obligado á presentar en el término de tres meses, á contar desde la firma de la escritura, el proyecto general de la conducción de aguas desde el punto del alumbramiento hasta Sans, y á lo largo de la carretera real de Madrid á Francia, dentro del término municipal de este pueblo, constanding dicho proyecto de una memoria explicativa, forma y disposición de la mina ó minas de absorción de aguas materiales empleados, explicación de las obras de fábrica que deben verificarse, clase de tubería empleada para la conducción, que será de hierro fundido en todo su trayecto y de la industria del país si es posible, planos respectivos para dar idea clara del proyecto, perfiles, etc., etc.; en una palabra, todos aquellos datos y todos aquellos detalles necesarios para poder formar exacto juicio y concepto del proyecto de conducción de aguas, que deberá acompañar además del pliego de condiciones facultativas.

Obtenidos por la Corporación municipal todos los datos convenientes, y dado caso de que ésta no los considere bastantes, el concesionario vendrá obligado á ampliarlos hasta tanto que el Arquitecto municipal pueda asesorar á la Corporación de la mayor ó menor bondad del proyecto, con verdadero conocimiento del asunto. La Corporación municipal, en vista de este dictamen y de acuerdo con el mismo, impondrá todas aquellas condiciones facultativas necesarias para que las obras que deben llevarse á cabo reúnan todas las condiciones de solidez que exige un proyecto de aguas de la importancia del presente.

10. A pesar de cuanto queda indicado en la condición anterior, todas las obras correrán bajo la inspección del Arquitecto municipal para que se cumplan las condiciones facultativas impuestas por dicha Corporación, cuyo Arquitecto tendrá á este fin todas aquellas facultades necesarias para hacer cumplir todas las condiciones de buena construcción, sin que tenga nunca derecho el adjudicatario á indemnización alguna sobre el precio fijado en la subasta.

11. A pesar de que al presentar el proyecto general de la citada conducción de aguas á este pueblo, se fijarán por parte del Ayuntamiento las prescripciones á que alude la base 9.<sup>a</sup>, y que han de detallarse al aprobar dicho proyecto, se establece desde luego que la cañería general debe presentar una sección interior tal que permita el paso de un caudal de agua de 8 ó 10.000 metros cúbicos cada veinticuatro horas, en el cruce de la calle de Mina con la carretera Real, y al mismo tiempo que la profundidad de la zanja en donde debe descansar la tubería tenga una profundidad mínima de dos metros, á fin de conservar las aguas en la mayor frescura posible.

12. Todas las expropiaciones que acaso exija el trazado del proyecto de conducción de aguas hasta Sans, así como todas las cuestiones y diligencias judiciales ó administrativas que puedan ofrecerse y cuantos derechos de concesión se satisfagan por establecimiento de la conducción en carreteras ó caminos, serán de la exclusiva cuenta del concesionario, sin que nunca, por causa ó motivo alguno, tenga que satisfacer derechos de ninguna especie la Corporación municipal. El Ayuntamiento de Sans prestará al concesionario todo el apoyo necesario para los expedientes de expropiación que deban instruirse, obligándose á incoar el de utilidad pública, siempre que estime conveniente para llevar á cabo las obras de alumbramiento y conducción del caudal. En el caso

de que haya sido preciso instruir expediente de expropiación forzosa ó de utilidad pública, el plazo para la ejecución de las obras no empezará á correr hasta que dichos expedientes queden terminados favorablemente.

13. En el trazado general de la conducción de aguas, se fijará el número de las llaves de paso, de desagüe y demás que esta Corporación municipal tenga por conveniente, como asimismo se colocarán todos aquellos embrancamientos con sus llaves de paso, frente á cada una de las calles que cruzan con la carretera Real, ó sea calle Mayor de Sans, cuyas dimensiones fijará la Municipalidad de acuerdo con el informe emitido por su Arquitecto.

14. Si el trazado del proyecto de conducción de aguas lo permite, se podrá exigir al concesionario la construcción de un depósito de agua cerca del pueblo de Sans, para el caso de existir un desperfecto en la cañería general de conducción, capaz de contener una cantidad de agua para doce horas, á fin de que el pueblo de Sans no quede sin este indispensable elemento en el caso de hacerse las reparaciones ó limpia de cañerías, que deben tener lugar periódicamente para conservar las condiciones de potabilidad de las aguas. La construcción de este depósito deberá ser en condiciones tales que conserve las aguas en estado constante de frescura, ó sea á una temperatura igual á la que tengan al salir de la mina ó minas de alumbramiento ó de absorción.

15. El concesionario cede al Ayuntamiento todos los derechos de la concesión de aguas, pudiendo el Municipio hacer dentro de la finca en donde radiquen las aguas, todos aquellos alumbramientos que crea convenientes. En este caso la Corporación municipal deberá notificar previamente su acuerdo al propietario, para que éste designe un perito que en unión del que represente al Municipio, determinen el sitio en que hayan de ser emplazadas las obras para el alumbramiento, naturaleza, dirección y extensión de éstas, todo con el objeto de que se irroguen los menores perjuicios á la finca. Estos perjuicios deberán ser indemnizados al propietario antes de empezar los trabajos. Si los peritos no logran ponerse de acuerdo, ya respecto á lo que se refiere á las obras, ya sobre la tasación de los perjuicios, dirimirá la discordia el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia.

16. El Ayuntamiento podrá utilizar el caudal de aguas de los 6.000 metros cúbicos y todos los que pueda obtener por medio de esta concesión para los servicios públicos, lavaderos públicos, riegos de calles y plazas, limpia de cloacas y mataderos y además para vender y abonar, según le convenga y á los precios que estime convenientes, el agua que le resultare sobrante.

17. El concesionario deberá tener terminadas todas las obras de conducción de aguas á los dos años después de haber sido aprobado el proyecto general de la mina por el Gobernador de la provincia, salvo el caso consignado en la condición 12, y en el caso de no cumplir dicha condición, se podrán exigir al adjudicatario las indemnizaciones de perjuicios á que diere lugar. Esto no obstante, el Ayuntamiento deberá ampliar suficientemente este caso sin exigir indemnización alguna, siempre que por fuerza mayor ó causas no imputables al concesionario hayan privado al mismo de terminar las obras dentro del plazo establecido.

18. En caso de suscitarse alguna duda por parte del rematante, ó de no conformarse éste con las condiciones que se le impongan por el Municipio al aprobar el proyecto de conducción, según lo consignado en las 9.<sup>a</sup> y 10 de este pliego, se acudir á una junta de Facultativos, cuyo fallo será inapelable, la cual junta se compondrá del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, del Arquitecto municipal y del que designe el concesionario, para que los tres juntos impongan las condiciones á tenor de las cuales deberán ejecutarse las obras de la citada conducción, debiendo el rematante y el Ayuntamiento sujetarse á las expresadas condiciones.

En el caso de que tampoco quiera el concesionario ajustarse á las prescripciones impuestas por la mencionada junta técnica, perderá el depósito de subasta sin derecho á reclamación alguna.

19. Cuando estén terminadas las obras de conducción de las aguas y éstas hayan llegado al punto preñado de la población, el Ayuntamiento entrará desde luego en la libre disposición de dichas aguas para darles el destino que corresponda, con arreglo á sus acuerdos y los de la Junta municipal.

En este mismo acto tendrá lugar la recepción provisional de las obras, y en igual día del año siguiente se verificará la recepción definitiva. Todas las obras de reparación que sean precisas durante el transcurso de este año de garantía, serán de cuenta del rematante, y si éste reusase ó excusase el practicarlas, las hará el Ayuntamiento á costa de la fianza. La fianza no será entregada al rematante hasta que se haya efectuado la recepción definitiva.

20. Inmediatamente que se haya verificado la subasta, el Ayuntamiento, de conformidad con la autorización que de Real orden le ha sido ya conferida, creará una serie de obligaciones amortizables de á 500 pesetas cada una, con interés de 6 por 100 anual que representen el importe total del precio en que se haya subastado las aguas, cuyas obligaciones se depositarán á seguida en la sucursal del Banco de España en Barcelona á libre solta del concesionario, quien las retirará por terceras partes en la forma siguiente. Una vez aprobada la subasta por la Superioridad y otorgado por el Ayuntamiento la escritura de adquisición del caudal de aguas, queda autorizado el rematante para retirar la tercera parte del número total de las obligaciones depositadas. La segunda tercera parte de dichas obligaciones podrá retirarla el adjudicatario tan pronto como se acredite, de conformidad con el parecer del Arquitecto municipal, que están construidas la mitad de las obras de dicha conducción, y la otra tercera parte restante, cuando se haya verificado la recepción provisional de las obras antedichas.

21. Al entregar la segunda y tercera agrupación de obligaciones indicadas en la condición anterior, el Ayuntamiento tendrá la facultad de cerciorarse de si se han satisfecho los trabajos ejecutados en las distintas partes de la construcción, para que en ningún caso tengan las casas constructoras ó empresarios á pedir el valor ó importe de lo ejecutado, y el Municipio adquiera la seguridad de que no posee nadie derecho ni crédito alguno sobre las expresadas obras.

22. Las obligaciones serán amortizables al tipo del valor nominal, ó sea de 500 pesetas una, dentro del término de cincuenta años, á razón de un número igual de obligaciones en cada año del presupuesto total de la subasta.

La amortización de las obligaciones empezará el primer día del semestre que siga después de verificada la recepción definitiva de las obras, ó sea transcurrido el año de la recepción provisional. En dicho día se hará el sorteo de las primeras obligaciones, y sucesivamente cada año en la misma fecha se verificarán los sorteos que correspondan, para que dentro del término de cincuenta años se hallen todas amortizadas.

Estas obligaciones devengarán el 6 por 100 de interés anual, pagadero por semestres vencidos, á cuyo pago, así

como al de la amortización, obliga el Ayuntamiento los ingresos que produzcan estas mismas aguas por todos conceptos; y en el caso de que resultase déficit los demás recursos de su presupuesto ordinario. Sin embargo, este interés de las obligaciones no empezará á correr hasta el día en que se verifique el primer sorteo para la amortización, pagándose por consiguiente los intereses que á dicho semestre correspondan el primer día del semestre siguiente.

23. Una vez hecha la recepción definitiva y extendida el acta de conformidad, vendrá obligado el concesionario á entregar á la Corporación municipal, dentro del término de ocho días, todos los planos, detalles y demás documentos que integren el proyecto de la conducción de aguas, tal y como se hallen ejecutadas las obras; y con toda la antedicha documentación deberá entregar también las llaves y utensilios necesarios para poner á la Corporación municipal en verdadera y completa posesión de la condición antes citada.

El acta justificativa de la recepción de las obras, cuya firma debe preceder á dichas entregas, deberá ir autorizada por los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, así como por el Arquitecto municipal y el concesionario.

24. Para tomar parte en la subasta de la referida conducción de aguas, cuyo caudal se fija como minimum en 6.000 metros cúbicos cada veinticuatro horas, el licitador debe conformarse con el precedente que aquí se establece, de que aún cuando se presente mayor caudal no percibirá el adjudicatario más valor que el correspondiente á los expresados 6.000 metros cúbicos diarios que arrojan, á razón de 375 pesetas el metro cúbico, un total de presupuesto de 2.250.000 pesetas, debiendo ser las proposiciones á la baja del tipo indicado.

25. Asimismo será también necesario para tomar parte en la licitación que los licitadores presenten sus proposiciones extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, en pliego cerrado y con sujeción al adjunto modelo, acompañadas de la cédula personal, del certificado del análisis de las aguas mencionado en la condición 5.<sup>a</sup> y del resguardo que acredite haber consignado en metálico, ó en valores á precio de cotización oficial, en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la suma de 112.500 pesetas como fianza provisional correspondiente al 5 por 100 del importe de esta subasta, cuya fianza le será devuelta á su debido tiempo en el caso de no quedar á su favor el remate; pero el licitador á quien le fuere adjudicado, deberá depositar dentro de los diez días de haber sido hecha á su favor la adjudicación definitiva, la cantidad que falte hasta completar el 10 por 100 del importe en que le haya sido adjudicada la subasta en concepto de fianza definitiva, la cual no le será devuelta hasta que se haya efectuado la recepción definitiva de las obras.

26. Llegado el día designado para el remate, la primera media hora después de la señalada, se invertirá en admitir las proposiciones que se presenten; cinco minutos antes de terminar aquel periodo de tiempo se avisará en alta voz, y no se admitirá proposición alguna que no se presente dentro de dicho plazo, observándose las demás prescripciones y trámites que determina para el caso el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

27. El contrato que se origina de esta subasta se considerará á riesgo y ventura, y sujeto en cuanto le sean aplicables á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con arreglo al cual se resolverá cualquiera cuestión ó duda que se suscite sobre la interpretación de este pliego de condiciones ó sobre la que tenga relación con el mismo; entendiéndose que ambas partes quedan sujetas á la jurisdicción de los Tribunales competentes de este pueblo y de la capital de la provincia.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, J. Mansal.—José Dascar, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., de impresión y núm..... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual el pueblo de Sans trata de adquirir á perpetuidad un caudal de agua potable de un volumen de 6.000 metros cúbicos cada veinticuatro horas, se comprometo á entregarla con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego, al precio de..... (en letra) cada metro cúbico.

(Domicilio, fecha y firma).

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias de lo criminal.**

**BILBAO**

La Audiencia de lo criminal de Bilbao, y en su nombre el Sr. D. Rafael González de Cossío y González, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Echevarría y Valdés, natural de Murueta, valle de Orozco, partido judicial de Durango, soltera, cestera ambulante, de veintinueve años de edad, sin instrucción, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para evacuar cierta diligencia en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á la policía judicial, agentes de Orden público, Guardia municipal y á la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, que sea conducida á las cárceles de esta villa á disposición de esta Audiencia.

Bilbao 29 de Agosto de 1891.—Rafael González—El Secretario, Jesús Huarter Mendiasa. J—5585

**TORTOSA**

D. Teodoro Atard Hobell, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Canalda Vidal, de oficio barbero, procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones y comprendido en el núm. 3.<sup>o</sup> del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder ante el Tribunal de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento si no compareciese de ser declarado rebelde con los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y mando á los funcionarios de la policía judicial del territorio de mi jurisdicción procedan á la busca y captura del referido

procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Tortosa á 27 de Agosto de 1891.—Teodoro Atard Hobell.—El Secretario, Carlos Lago Freire.

*Señas de José Canalda Vidal.*

Estatura un metro 63 centímetros, ojos negros, pelo castaño y color moreno. J—5587

#### Juzgados militares.

##### MADRID

D. José Alonso Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que instruye en averiguación del paradero del cabo primero que fué del disuelto batallón voluntarios de Madrid, núm. 3, del distrito de Cuba, Emilio Vallejo Cano.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo primero que fué del disuelto batallón voluntarios de Madrid, número 3, del Ejército de Cuba, Emilio Vallejo Cano, hijo de José y de Antonia, natural de Badajoz, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía general de Extremadura, aveciado en Madrid, de oficio carpintero, de edad cincuenta y seis años, cuatro meses y veinticinco días, sus señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura se ignora, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, calle de Leganitos, número 56, segundo derecha, de residir en esta Corte, á dar sus descargos en el expediente que de orden de la Autoridad superior judicial de este distrito continúa instruyendo en averiguación de su paradero, el cual se ignora desde 1.º de Marzo de 1874, que salió con alta del hospital militar de Gibara (isla de Cuba), perteneciendo al batallón de la Mancha, y en la revista de Agosto, con fecha 1.º de Abril del citado año, causó alta en el citado batallón voluntarios de Madrid, número 3; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Emilio Vallejo Cano; y en caso de ser habido ó presentado, lo conduzcan preso á las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1891.—José Alonso. 2255—M

##### MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primero y último edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de un bulto de tabaco en hoja, que el día 12 de Junio último, encontró flotante en alta mar y frente á Nerja, el bote auxiliar de la escampavía *Gamo*, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado, pierde todo derecho que le pueda asistir en reclamación de sus intereses, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 26 de Agosto de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 2253—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primero y último edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de un bulto de tabaco de hoja que el día 6 de Junio último arrojó la mar en las playas de Benagabón y fué hallado por carabineros, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado, perderán todo derecho que les pudiera asistir en reclamación de sus intereses, causándosele los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 26 de Agosto de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 2552—M

##### VALENCIA

D. Rafael Morales Hernández, Capitán de Infantería, primer Ayudante de esta Mayoría de plaza, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado Francisco Alfonso Soriano, por la falta grave de deserción simple.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, y hallándome instruyendo dicha sumaria contra el mencionado soldado, y siendo indispensable recibirle declaración al paisano Francisco Soler, conocido por el Corredor de quintos, habitante que fué en la calle de Borull, núm. 31, de esta ciudad de Valencia, y cuyo paradero actual se ignora; por el presente edicto cito y emplazo al referido Soler, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, Mayoría de Plaza, al fin expresado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á los preceptos del Código de Justicia militar y del ordinario.

Por lo tanto, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Francisco Soler, y de ser habido lo participen á este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia, insértese este llamamiento en la mencionada GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 27 de Agosto de 1891.—El Capitán Juez instructor, Rafael Morales.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Eduardo Ibáñez. 2248—M

##### VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Roldán y Pérez, primer Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para formar el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán

general del distrito de Cataluña se sigue contra el soldado del cuarto escuadrón Julián Salomero Fauré por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Salomero Fauré, soldado del cuarto escuadrón del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, de guarnición en Barcelona, natural de Juséu (Huesca), hijo de Julián y Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía militar del cuartel de Caballería de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito se le sigue por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián Salomero y Fauré; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villanueva y Geltrú á 19 de Agosto de 1891.—El Juez instructor, Francisco Roldán. 2247—M

##### VITORIA

D. Fernando Girón Urrestarasu, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Vitoria, núm. 62, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma en el expediente que se instruye al recluta Oliverio Sota Larrus, en averiguación de las causas que motivaron su falta de presentación á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Oliverio Sota Larrus, hijo de Luis y de Dolores, natural de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de oficio estudiante, estado soltero, estatura un metro 66 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, barba poblada, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, edad veintitún años, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas, sitas en la calle de San Antonio, número 47, piso primero, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le siguen con motivo de haber faltado á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Oliverio Sota Larrus; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á las oficinas de esta zona con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vitoria 26 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Girón Urrestarasu. 2246—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Bobadilla Gámez, hijo de Francisco y Ana, natural de Nerja, vecino que fué de La Línea, y en la actualidad se cree reside en Tánger, de cuarenta y tres años, casado con María Atienza y de ejercicio jornalero, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario para ser instruido de la acusación formulada por el Abogado del Estado en causa que contra el mismo instruye por delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 19 de Agosto de 1891.—Vicente Diéguez y García.—Por mandato de S. S., Manuel Torrelo. J—5546

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de las caballerías que á continuación se reseñan, de la pertenencia de Manuel Serrano Navarro, de éstos vecinos, llevado á efecto en la noche del 4 de los corrientes, del sitio denominado Luis Díaz, de este término, cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores del expresado hecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y conducción en su caso á este Juzgado de las indicadas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 26 de Agosto de 1891.—Agustín P. Criado.—Por su mandato, Manuel Rodríguez.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo herrado en la cadera izquierda, con figura de una pata de gallina, con una sobrecana en la mano del mismo lado, pelo tordo claro, cerrado, mediano y burrueño.

Un rucho de un año, pelo rucio y sin hierro. J—5547

##### AVILES

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los testigos Luis Antonio Gayo y su mujer, pordioseros, cuya vecindad y

actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por hurto de dos gallinas á Anselmo García Fernández, vecino de la Luz, en este Municipio, ocurrido en la madrugada del 9 del corriente, parándose en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 22 de Agosto de 1891.—Antonio Casas Criado.—El Secretario, P. I., Constantino S. Graño. J—5548

##### BEJAR

D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Atilano Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, que hizo el viaje de Salamanca á esta ciudad en el coche correo el día 26 de Mayo último, para que en el término de diez días siguientes al de dicha inserción, se presente ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones causadas en dicho día á varios viajeros á consecuencia del vuelco de precitado coche; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 26 de Agosto de 1891.—Juan Hidalgo García.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—5549

##### BILBAO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa en providencia de 29 del actual, se cita á D. Eduardo Levia, vecino y del comercio que ha sido de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los cuatro días siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta villa, sito en el piso primero de la casa audiencia, en la calle de Doña María Muñoz, á prestar declaración que de él interesa D. Cristóbal Langinés, de esta vecindad, sobre reconocimiento de una firma que con su nombre y apellido se halla estampada en un documento privado, fecha 2 de Junio último, por el que se reconoce deber al D. Cristóbal 6.501 pesetas 6 céntimos; apercibido que de no verificarlo será declarado confeso en la legitimidad de la prima.

Bilbao 31 de Agosto de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ramón de Lecea.—El Escribano, Julio Enciso. X—383

##### CUENCA

D. Mariano Avilés, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente, por tentativa de estafa contra D. Rafael Aznar, guarda que fué de la Sierra de esta ciudad, he acordado, no conociendo su domicilio, llamarle por el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración; pues caso de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades den las órdenes procedentes á sus subordinados para la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Cuenca á 28 de Agosto de 1891.—Mariano Avilés.—Por su mandato, G. Crespo. J—5551

##### ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Juan Portal Robles, natural de esta villa, vecino de La Línea de la Concepción, hijo de Juan y de María, de veintitres á veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, delgado, con poca barba y pelo castaño, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que con otro consorte se le sigue por atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 24 de Agosto de 1891.—Luis de Moya. Miguel Figueroa. J—5552

##### FIGUERAS

D. Félix María Ballarín y Larruga, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente, en virtud de providencia de esta fecha dictada en el expediente promovido por D. Carlos Aulet y Agramont, dependiente de comercio, vecino de Barcelona y residente en esta ciudad, al objeto de obtener la reclusión definitiva de su esposa Engracia Llavenera y Grau, la cual ha tenido ingreso en observación por segunda vez en un establecimiento de los destinados á la curación de los enfermos de su clase, se cita y emplaza á los parientes ignorados de la referida alienada, para que dentro del improrrogable término de un mes, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en el expediente expresado á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 19 de Agosto de 1891.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., José Gironella y Mudó, Escribano Secretario. J—5553

##### GANDIA

D. Vicente Menéndez Conde y Menéndez Conde, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Tomás Sanjuán Castillo, de unos cuarenta y seis años de edad, casado, natural de Alceira, vecino de esta ciudad, de estatura regular, cabeza gruesa, pelo canoso, el cual cuando se encontraba en esta ciudad, hasta Octubre de 1889, llevaba bigote, y vestía con decencia, por no ser habido en su domicilio, para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido sujeto, caso de ser habido.  
Dada en Gandía á 25 de Agosto de 1891.—Vicente M. Conde.—El actuario, Luis Morell. J—5554

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre extravío de la que se seguía contra José García Plaza y consortes sobre estafa, ha mandado se expida la presente para que se cite á D. Francisco de Vega, Escribano que fué de este Juzgado, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.  
La Carolina á 10 de Agosto de 1891.—El actuario, Vicente Gil. J—5555

LALÍN

D. Benito Antonio Calviño, Juez de instrucción accidental de este partido.  
Por la presente se cita y llama á Santiago y José González Ferreiroa, Benito Cumplido González, Daniel Vázquez Calvo, José María y Andrés Albarellos, cuyo segundo apellido se ignora, y á Manuel González Albarellos, naturales y vecinos de San Lorenzo de Muimenta, en este Municipio, cuyas señas al último se expresarán, y en la actualidad en ignorado paradero, sin que se presuma el punto en donde se encuentren, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para ser indagados en sumario que contra los mismos y otro se instruye sobre la muerte violenta de Manuel Vilarino Ramos, vecino que fué de Muimenta; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y serán declarados rebeldes.  
A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca á captura de dichos sujetos, conduciéndolos á la cárcel de esta capital y poniéndolos á disposición de este Juzgado.  
Dado en Lalín á 20 de Agosto de 1891.—Benito Antonio Calviño.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas de José González.

Estatura regular, de veinte años, cara larga, color bueno, nariz afilada, pelo y ojos negros, barba incipiente, sin señal particular; viste traje de tela á rayas, calza zuecos y gasta sombrero hongo negro.

Señas de Santiago González.

Estatura alta, de unos veintiséis años, color bueno, cara larga, nariz algo afilada, pelo y ojos negros, con alguna barba, boca regular, sin señal ostensible; viste traje de paño negro, calza unas veces zuecos y otras veces zapatos, y gasta sombrero hongo.

Señas de Benito Cumplido.

Estatura regular, de veintisiete años, color bueno, cara redonda, nariz afilada, pelo y ojos negros, poblado de barba, sin cicatriz; viste traje como el anterior.

Señas de Daniel Vázquez.

Estatura regular, de veinticuatro años, color bueno, cara larga, nariz afilada, ojos castaños, pelo negro, barba incipiente, boca regular, sin cicatriz; viste como los dos anteriores.

Señas de José María Albarellos.

Estatura regular, de veintisiete años, pelo y ojos castaños, barba incipiente; viste traje de paño negro y de tela, calza y cubre como los demás.

Señas de Andrés Albarellos.

Estatura regular, de veintitrés años, color bueno, cara redonda, nariz algo gruesa, pelo castaño oscuro, ojos negros, barba incipiente, boca regular, sin cicatriz; viste traje de tela y paño, y calza y cubre como los demás.

Señas de Manuel González.

Estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz regular, pelo y ojos negros, barba incipiente, boca regular y de unos veinte años de edad; viste como el anterior. J—5556

MADRID—CENTRO

D. Santiago Vandewalle, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.  
Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Benal, fabricante de escobas, que habitó en esta Corte, calle de San Hermenegildo, 17, y después debió residir en el pueblo de La Palma (Murcia), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue sobre estafa á D. Francisco Pernia, vecino de Arenas.  
Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel de esta Corte de dicho procesado, á mi disposición, dándome aviso de haberlo verificado.  
Madrid 25 de Agosto de 1891.—Santiago Vandewalle.—El Secretario, por mi compañero Sr. Moreno, Licenciada Manuel Canalejas. J—5558

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del Este en los autos de concurso de la Compañía que en esta Corte giró con el título «Buena fe», se convoca á junta general á los acreedores del mismo para el día 10 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, con el fin de tomar acuerdo sobre aprobación de las cuentas rendidas desde la última junta y tratar de asuntos que en el acto se propongan en bien del concurso; advirtiéndose que los comprobantes originales de las cuentas estarán de manifiesto en las oficinas de la sindicatura, y testimoniado en la Escribanía del que refrenda durante las horas de audiencia, hasta el día de la celebración.  
Madrid 29 de Agosto de 1891.—V.º B.º.—El Sr. Juez interino, Fermín Viso.—El Escribano, Antolín Valdés. X—388

MANCHA REAL

D. Francisco Vilches Marín, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la practica de activas diligencias para la busca de una yegua y un potro que se señalan á continuación, pertenecientes á D. José Tomás de Laura, que fueron robadas la madrugada del 7 de los corrientes del sitio de las piedras, propiedad de Lauras, sito en término de Jimena; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las mismas Autoridades procedan á la busca del gitano José Romero, alias Alcánzanos y otros dos que le acompañaban el 6 del mes actual por el sitio donde tuvo lugar el hurto, y en el que se dejaron un burro pequeño pardo; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.  
Dada en Mancha Real á 20 de Agosto de 1891.—Francisco Vilches Marín.—El Escribano, actuario, Pedro Cañones y Valero.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro morcillo, alzada siete cuartas y tres dedos, cabeza derecha, cuello corto, extremidades aplomadas, calzada de bipedo, lucera y bebe, con hierro en el anca derecha.

Un potro lucero, de tres años, alzada como seis cuartas y nueve dedos, pelo negro morcillo, con algunos blancos, herrado en el pescuezo con el del Estado, lleva una pierna con heridas cicatrizando por bajo el corvejón, con las crines y cola cortadas. J—5559

D. Francisco Vilchez Marín, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber que en la causa sobre robo de cinco mantas y otros efectos ocurrido el 21 de Mayo último en la casería de Pedro Marín, término de Bedmar, seguida en este Juzgado contra el conocido por Pedro Galán Morillas, fugado de esta cárcel de partido el 11 de Junio anterior, he acordado expedir el presente por el cual se cita, llama y emplaza al citado Pedro Galán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca éste en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante la Audiencia de lo criminal del distrito nombrando Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicha causa; apercibido que en otro caso se le nombrará de oficio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de indicado sujeto, cuyas señas al final se expresan; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en clase de preso con las seguridades convenientes.  
Dado en Mancha Real á 19 de Agosto de 1891.—Francisco Vilchez Marín.—El Escribano actuario, Pedro Cañones y Valero.

Señas del conocido por Pedro Galán Morillas.

Estatura un metro 55 centímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 23 centímetros, color de los ojos pardo claros, idem del pelo castaño, cicatrices ninguna, color del rostro moreno. J—5560

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Miguel María Faustino Mariñelarena y Andiarena, conocido con el nombre de Faustino, natural de esta ciudad, falleció en la de la Habana, donde accidentalmente se hallaba, el día 27 de Noviembre de 1888, en estado de soltero y sin disposición testamentaria, al parecer, y habiendo solicitado Doña María Isabel Mariñelarena y Goicoechea, viuda, de esta vecindad, que se la declare heredera abintestato del finado en concepto de prima carnal del mismo, y á falta de ascendientes, descendientes y hermanos, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho D. Miguel María Faustino para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Pamplona á 1.º de Septiembre de 1891.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurrea. X—382

TALAVERA DE LA REINA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Navahermosa, seguida por el delito de lesiones graves contra Nicanor Pérez Corroto, Evaristo Braojos Valle y Gervasio Corroto Sánchez, y en la que es parte el Ministerio fiscal, se dictó auto por este Tribunal con fecha 1.º de Febrero último, señalando el día 15 del actual, á las nueve de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandándose en providencia del día de ayer se cite en esta forma á los testigos Valentín Manrique y Antonio Mancebo, que se dice ser vecinos de Gálvez, y cuya residencia actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante expresado Tribunal en el día y hora referido, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.  
Talavera de la Reina 1.º de Septiembre de 1891.—El Oficial primero de Sala, Antonio Gómez Pabón. J—5647

VALDEPEÑAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 31 de Julio último, dictada en los autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Leonor Ballesteros y Pérez-Valiente, vecina de La Solana, representada por el Procurador D. José Núñez, contra D. Antonio Caminero Palacios y otros, sobre reivindicación de fincas, y en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Leopoldo Maroto, en nombre del Sr. Caminero y socios, contestando la demanda, se emplaza á los herederos de Doña Francisca Antolínez de Castro y Jaraba, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma á los efectos de evicción; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Valdepeñas 11 de Agosto de 1891.—El actuario, Carmelo Merlo. X—386

VILLAFRANCA DEL PANADES

Se hace saber al público que en un expediente promovido por Jaime Serra, este Juzgado acordó en auto de 21 de Mayo del año anterior:

«Se declara la ausencia de Juan José Almuni y Calaf, y se otorga la administración de sus bienes á Jaime Serra y Almuni, como más próximo pariente, debiendo prestar fianza por 700 pesetas.»

Villafranca 28 de Agosto de 1891.—El Juez, J. Sabas Izaguirre.—El Escribano, Leandro Lloréns. X—3c9

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Agosto de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas	12.500.000
Caja	1.830.200'12
Cartera	17.151.457'96
Cuentas corrientes	512.029'98
Cuentas varias	2.565.916'26
Valores en depósito	106.468.604'90
Valores en garantía	10.317.706
	<b>151.345.915'22</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital	25.000.000
Fondo de reserva	1.250.000
Obligaciones á pagar	91.618'57
Cuentas corrientes	5.776.032'71
Cuentas varias	2.441.953'04
Acreedores por depósitos	106.468.604'90
Acreedores por garantías	10.317.706
	<b>151.345.915'22</b>

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1891.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.— Dos Administradores: Rafael Cabezas.—Joaquín Angoloti. X—387

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las 27 bolas, números 61, 1.126, 1.221, 1.228, 1.923, 2.189, 2.392, 2.792, 2.871, 2.925, 3.048, 3.117, 3.135, 3.533, 3.602, 3.949, 4.133, 4.219, 4.436, 4.484, 4.561, 4.588, 4.859, 5.257, 5.320, 5.367, 5.453, quedando, por consiguiente, amortizadas las 270 obligaciones, números 601 á 610, 11.251 á 11.260, 12.201 á 12.210, 12.271 á 12.280, 19.221 á 19.230, 21.881 á 21.890, 23.911 á 23.920, 27.911 á 27.920, 28.701 á 28.710, 29.241 á 29.250, 30.471 á 30.480, 31.161 á 31.170, 31.341 á 31.350, 35.321 á 35.330, 36.011 á 36.020, 39.481 á 39.490, 41.321 á 41.330, 42.181 á 42.190, 44.351 á 44.360, 44.831 á 44.840, 45.601 á 45.610, 45.871 á 45.880, 48.581 á 48.590, 52.561 á 52.570, 53.191 á 53.200, 53.661 á 53.670, 54.521 á 54.530.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 13, á razón de pesetas 5 de las obligaciones en circulación.

El pago tendrá lugar:

En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial.  
En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.  
En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.  
Barcelona 1.º de Septiembre de 1891.—Compañía Transatlántica, el Administrador Gerente, P. A., C. Sánchez. X—390

Unión Asturiana.

SOIEDAD MINERA

Esta Sociedad, domiciliada en Oviedo, celebra junta general ordinaria el 27 del corriente mes, á las once de la mañana, en las Escuelas de Quintana, á cuyo fin se convoca á todos sus socios.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1891.—El Presidente, Donato Argüelles.—El Secretario, César Argüelles Piedra. X—381

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará:

- 1.º Los cupones números 43 de las obligaciones de primera serie y núm. 31 de las de segunda serie de la línea del Norte, á razón de 7'125 pesetas uno.
- 2.º El cupón núm. 35 de las obligaciones especiales de la línea de Alar á Santander, á razón de 14'25 pesetas uno.
- 3.º El cupón núm. 51 de las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de 12'50 pesetas los de las obligaciones, y los de los residuos por el valor de cada uno.
- 4.º Los cupones 23, 17 y 9 respectivamente de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, á razón de 7'125 pesetas por título las de primera y segunda hipoteca, y á 7'50 las de tercera hipoteca.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.  
En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.  
En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao, los cupones de las obligaciones de Alar á Santander y de las de Tudela á Bilbao.  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil las de Tudela á Bilbao y las de Asturias, Galicia y León.  
Los de la línea de Tudela á Bilbao se pagarán también en Londres en la Agencia del Credit Lyonnais, 39, Lombard Street E. C.; y para cobrarlos en esta capital y en París hay que presentar los títulos de que proceden ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.  
Madrid 2 de Septiembre de 1891.—El Secretario del Consejo, M. Avia. X—384

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Septiembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3., Día 4. Rows include Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcocy, Alicante, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE SEPTIEMBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists items like Deuda perpetua, Idem id. id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 27.29 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00.00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Septiembre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 274
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 3.9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 0.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Septiembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao y Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0.60 á 3.00 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.60 á 2.50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1.75 á 2 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.50 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.13 á 0.25 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0.80 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.18 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.30 á 1.40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro.
Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0.00 á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.20 á 1.25 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0.00 á 1.25 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0.00 á 1.21 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

DOCTOR PRUDENCIO URARTE Y PÉREZ DE MONTONA, Presbítero, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las instancias documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo y sello el presente edicto, de acuerdo con el Sr. Patrono de Sangre, Dr. León Valencia y Andía.

Vitoria 1.º de Septiembre de 1891.—Dr. Prudencio Urarte. X—385—3

SANTOS DEL DÍA

San Lorenzo Justiniano, y la Conmemoración de San Julián, Obispo de Cuenca.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El toque de rancho.—La mascarita.—El monaguillo.—La canción de la Lola.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—(Beneficio de Larra).—Las cuatro estaciones.—(Conferencia).—Una señora en un tris.—Receta infalible.—Entrar en la casa.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—Cerrado por nacimiento.—La barrica de oro (estreno).—¡Pero cómo está Madrid!—Blanca ó negra.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo, en el que toman parte Rosita y Dolinda de la Plata, que ejecutarán el difícil número de atracción el jockey inglés todos los artistas y la pantomima acuática.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función; la hermosa Geraldine, sin rival en el mundo; debut de las intrépidas gimnastas hermanas Leopolds; la pantomima acuática con las nuevas nadadoras Mlles. Angela y Blanca Bennett.

Entrada general, 50 céntimos.